

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO  
EJECUTIVO MIXTO**

Clase de Proceso:

[Empty box for process type]

**GIROS & FINANZAS COMERCIALES Y CREDITO S.A. DEMANDANTE 8600067979**

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°  
**CALLE 4 No. 27- 52 CALI (VALLE)**

Dirección Notificación Teléfono

**APODERADO**

**PLUTARCO CADENA AGUDELO 19.144.228 23326**

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. - TP. N°

Dirección Notificación Teléfono

**DEMANDADO**

**ANDRES HERNANDEZ NIETO 79.953.646**

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°  
**CARRERA 106 No. 69 A -20**

Dirección Notificación

011-2015-01190-00- J. 17 C.M.E.S



**APODERADO**

**JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL  
17 EJE.C.M.**

*Mentado 2018*

Nombre (s) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

Dirección Notificación

**1100140030112015011**

**Remate  
23/ Febrero/2022  
9:00AM  
Vehículo**

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2015-01190**

JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

lic. ción

Bobranza

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE LA SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT. 860.006.797-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), tal y como obra en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se aporta, y el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que también se adjunta, manifiesto a Usted que por el presente documento confiero Poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.144.288** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N° **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede actuar como abogado, para que promueva proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MINIMA CUANTIA** en contra de **ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **79,953,646** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagares N° **202-44-149842-00 Y 2029149877-00** más sus intereses por mora.

Mis apoderados tendrán además las facultades que le son inherentes al mandato, las de interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y demás facultades contempladas en el Art. 70 del Código de Procedimiento civil.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mis apoderados en las calidades y para los efectos, dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

*8/11*  
**HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**  
**C.C. No 14.650.246 DE GINEBRA VALLE**  
**REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

Acepto,

*[Handwritten signature]*  
**PLUTARCO CADENA AGUDELO**  
**C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.**  
**T.P. 23.326 del C.S.J.**  
**Abogado**



NOTARIA

 MARIA SOL SINISTERA  
NOTARIA CATORCE DE CALI  
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO  
En Cali 07 MAYO 2015  
Comparece ante la Notaria Catorce de Prado  
ciudad Hector Fabio Rodriguez a quien  
identifique con la C. De C. No. 14650246  
Expedida en Guabia y manifiesta que el  
anterior documento es cierto y que la firma  
y huella que aparece al pie, son suyas.


Compareciente \_\_\_\_\_



2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE IDENTIFICACION

NUMERO **14.650.246**  
**RODRIGUEZ PRADO**

APELLIDOS  
**HECTOR FABIO**

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1971**  
**GINEBRA**  
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.78** **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-AGO-1990 GINEBRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00552428-M-0014650246-20140004 0037571761A 3 2812737539

ATORCE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 03/11/2014 11:52:11 AM  
 PERSEUS

PAGARE No. 202-44-149842-00 ✓

ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9 ✓

Yo Andres Orlando Hernandez Nieto, identificado con C.C. 79.953.648 expedida en Bogota, mayor de edad, obrando en mi propio nombre e interes, domiciliado como se indica al pie de mi firma, me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante EL ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de dieciocho millones cuatrocientos mil pesos (**\$18.400.000,00**), moneda legal, que de él hemos recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$458.438,00) moneda legal, que pagaremos la primera el 14 MAY 2014 y la última el 14 MAR 2019, y una cuota final determinable por el saldo del capital más los intereses adeudados, que pagaré el día 14 ABR 2019. Estas cuotas tienen incluidos los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso, de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

**LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Bogota.

**INTERESES CORRIENTES.** Durante el plazo pagaré intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en 13.37 puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento de la firma del presente pagaré, equivale al diecisiete punto dieciocho por ciento efectiva anual (17,18% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactada en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceré los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

**CAPITALIZACION DE INTERESES.** Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

**COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN.** En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de mi cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

**GASTOS.** Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

**SEGUROS.** a) Que para amparar el riesgo de muerte del deudor me obligo a contratar con la compañía de seguros que seleccione libremente, una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros que seleccione libremente para que ampare los créditos que el acreedor nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. b) me obligo a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía, contra todo riesgo de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar

por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida en caso de que haya lugar y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito, previa notificación al deudor del valor del incremento. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

**SANCION PREPAGO.** De conformidad con lo previsto en la ley 1555 de 2012, cuando el saldo de la obligación o la suma de las obligaciones a cargo de el (los) deudor(es) para con el acreedor sean iguales o superiores al equivalente a 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el acreedor no estará obligado a recibir el pago total o parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. En el evento anterior, indemnizaremos al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepago si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce (12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes trece (13) y veinticuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

**ACTUALIZACION DE INFORMACION.** me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLAUSULA ACELERATORIA.** En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

**AUTORIZACIÓN A DEBITAR.** Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

**AUTORIZACIÓN DE ENDOSO.** Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

**DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ:** me obligo a recoger el presente pagaré en las oficinas de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en que se encuentre archivado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que termine de pagar el crédito que instrumenta. Hago constar que el incumplimiento de esta obligación tiene como efecto el estado de abandono del presente pagaré y si así ocurre, instruyo de manera irrevocable a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** para que lo destruya por mi cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad.

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ:** Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las

siguientes instrucciones: a) Autorizamos a llenar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de estas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final. La fecha de la primera cuota será dentro del mes siguiente a la fecha de desembolso. b) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. c) Autorizamos para que el número del pagaré sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título. d) Autorizamos a llenar el espacio correspondiente a los puntos efectivos anuales en los que se adiciona la DTF, con la diferencia entre la tasa Efectiva Anual y la DTF vigente al momento del desembolso.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, el \_\_\_\_\_.



huella

Andrés Hernández Nieto

**Andrés Orlando Hernández Nieto identificado con C.C. 79.953.646 expedida en Bogotá**  
Dirección: KR 106B # 69A- 20, de la ciudad de Bogotá  
Teléfono: 4339083

2309

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE No. \_\_\_\_\_  
POR HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA No. 79953646 6

**OTRO SI:** Las partes intervinientes en el presente pagaré acuerdan lo siguiente:

Modificar la forma de pago, la cual en adelante queda de la siguiente forma: Cincuenta y Cuatro (54) Cuotas mensuales, iguales y sucesivas pagaderas los días 14 de cada mes, a partir del mes de Enero de 2015, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$470.324,00) MONEDA CORRIENTE las cuales comprenden capital e intereses y una cuota final determinable por el saldo de capital más los intereses adeudados, que pagaremos el día 14 de Julio de 2019, todo de conformidad con el PLAN DE PAGO que se adjunta al presente documento para que de él forme parte. En el evento que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputara al capital, motivo por el cual el valor de la ultima cuota será resultado del saldo a capital mas los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar".

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE OTRO SI:** Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) el numero del pagare corresponderá al que sea asignado por Giros y Finanzas de acuerdo a su numeración Interna.

Las demás estipulaciones y condiciones del pagaré continúan sin ninguna otra modificación y permanecen totalmente vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento el 11 del mes de Diciembre de 2014.

DEUDOR

FIRMA

Andres Hernandez N



NOMBRE: HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO

cc 199953646 de Bogotá

7

## CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber **Andres Orlando Hernandez Nieto** identificado con C.C. 79.953.646 expedida en Bogotá, mayor de edad, obrando en nombre propio, quien en el presente contrato se denominará el **deudor prendario**, por una parte; y por la otra **Carlos Alberto Rojas Rueda** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.072 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, con domicilio en Cali, con Nit 860.006.797-9, conforme a poder en legal forma conferido por el señor **Juan Pablo Cruz López** en su calidad de presidente y representante legal de GYF, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali que se acompaña con el presente contrato de prenda, quien en adelante se denominará el **acreedor prendario**, se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** contenido en las siguientes cláusulas :

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** el **deudor prendario** con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio, a saber:

<b>CLASE :</b>	<b>AUTOMOVIL</b>	<b>AÑO MODELO :</b>	<b>2008</b>
<b>CARROCERÍA :</b>	<b>HATCHBACK</b>	<b>COLOR :</b>	<b>PLATA ARIANNE</b>
<b>SERVICIO :</b>	<b>PARTICULAR</b>	<b>No DE CHASIS :</b>	<b>9FCBK52L380101888</b>
<b>MARCA :</b>	<b>MAZDA</b>	<b>No DE MOTOR :</b>	<b>LF10322011</b>
<b>PLACA :</b>	<b>CYE417</b>	<b>LÍNEA :</b>	<b>3 LXHM7</b>

**PARÁGRAFO:** Tratándose de vehículo de servicio público, los deudores prendarios renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** no autoriza su separación.

**SEGUNDA.- CUANTÍA PARA REGISTRO.** Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de tránsito se estima la cuantía de este contrato en la suma de veintitres millones de pesos (\$23.000.000,00) m/cte.

**TERCERA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS.** La **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** constituida garantiza al **acreedor prendario**, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario** , por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario** o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor o fiador.

**CUARTA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el **acreedor prendario** no adquiere obligación alguna de otorgar a el **deudor prendario** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

**QUINTA.- UBICACIÓN.** El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la dirección **KR 106B # 69A- 20, de la ciudad de Bogotá**, sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del **acreedor prendario**.

**SEXTA.- INSPECCIÓN.** el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario**, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto el **deudor prendario** presentará el automotor en el sitio que el **acreedor prendario** designe, cada vez que así lo requiera.

**PARÁGRAFO.-** Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente de el **deudor prendario** quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR.** Son obligaciones especiales de el **deudor prendario** : a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**. b) Informar al **acreedor prendario** sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que el **deudorprendario** no efectúe el pago de las anteriores sumas, el **acreedor prendario** podrá cancelarlas por cuenta de el **deudor prendario** e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al **acreedor prendario** de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas.

**OCTAVA.- SEGUROS.** el **deudor prendario** se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al **acreedor prendario**. Si el **deudor prendario** ha presentado al **acreedor prendario** una póliza de seguros que no cubre todo el período de vigencia de este contrato de prenda, el **deudor prendario** se compromete a entregar al **acreedor prendario**, las póliza de renovación o prórroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el **acreedor prendario**. En el evento de que el **deudor prendario** no cumpla con esta obligación, el **acreedor prendario** podrá contratar a su elección y por cuenta de el **deudor prendario**, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el **acreedor prendario** adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

**NOVENA.- RESTRICCIÓN.** Sin la autorización previa, expresa y escrita del **acreedor prendario**, el **deudor prendario** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

**DECIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA.** El **acreedor prendario** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por el **deudor prendario** y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos : a) Si el **deudor prendario** incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que el **deudor prendario** no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al **acreedor prendario** el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de

9

Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del **acreedor prendario**.

**DECIMA PRIMERA.- CESIÓN.** el **deudor prendario** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **acreedor prendario** hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencida la cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

**DECIMA TERCERA.- TITULO EJECUTIVO.** Para que el **acreedor prendario** pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

**DECIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN.** Corresponde a el **deudor prendario** la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al **acreedor prendario**, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción.

**DECIMA QUINTA.- GASTOS.** Serán de cargo exclusivo de el **deudor prendario** los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaria de Tránsito Municipal.

Para constancia se firma en **Bogotá (Cund.)**, el **jueves, 10 de abril de 2014**.

**Deudor prendario:**

*Andres Hernandez Nieto*



huella

**Andres Orlando Hernandez Nieto** identificado con C.C. 79.953.646 expedida en Bogota  
Dirección: KR 106B # 69A- 20, de la ciudad de Bogota  
Teléfono: 4339083

**Acreedor prendario:**

*Carlos Alberto Rojas Rueda*

**Carlos Alberto Rojas Rueda**  
Cédula : 79.367.072 de Bogotá D.C.  
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.

10

Notaría 63 BOGOTÁ D.C.  
 Es copia exacta del documento ORIGINAL que he visto.  
 n 28 ABR 2014  
 República de Colombia  
 Cristóbal Alzate H.  
 Notario 63



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007250330

PLACA CYE417	MARCA MAZDA	LÍNEA 3LXHM7	MODELO 2008
CILINDRADA CC 2.000	COLOR PLATA ARIANNE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD kg/PLU 5
NÚMERO DE MOTOR LF10322011	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 9FCBK52L380101888	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FCBK52L380101888	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO			IDENTIFICACIÓN C. 79953646

RESTRICCIÓN MOVILIDAD  
 SUMAJE POTENCIA HP  
 \*\*\*\*\* 0  
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE FECHA IMPORT. PUERTAS  
 07151260138196 | 07/09/2007 5  
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD  
 PRENDA - GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
 FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTD FECHA VENCIMIENTO  
 05/03/2008 25/04/2014 \*\*\*\*\*  
 ORGANISMO DE TRÁNSITO  
 SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01004691327

**Certificado de tradición****Nro. CT560003979**

El vehículo de placas CYE417 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CYE417	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	MAZDA	<b>Modelo:</b>	2008
<b>Color:</b>	PLATA ARIANNE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	LF10322011
<b>Serie:</b>	9FCBK52L380101888	<b>Línea:</b>	3LXHM7
<b>Chasis:</b>	9FCBK52L380101888	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>		<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2000	<b>Estado:</b>	REGISTRADO

**Nro de Orden:** No registra**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260138186 del 07/09/2007, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

No registra actualmente

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS Y FINANZAS C.F S.A. ✓

**Propietario(s) Actual(es)**

ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO. ✓

**Historial de propietarios**

25/04/2011 De PATRI YINET CRUZ MORENO, A DANIEL FERNANDO CARRILLO DIAZ, Traspaso; 27/02/2013 De DANIEL FERNANDO CARRILLO DIAZ, A USADOS MAXIAUTOS LTDA, Traspaso; 03/07/2013 De USADOS MAXIAUTOS LTDA, A JHONATAN GOMEZ CASTAÑO, Traspaso; 24/04/2014 De JHONATAN GOMEZ CASTAÑO, A ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





# Certificado de tradición

Nro. CT560003979

Dado en Bogotá, 05 de mayo de 2015 a las 11:02:55 ✓

A solicitud de: NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA con C.C. C4186348 de Orocué.

**Directora de Servicios al Ciudadano**

**JUAN P. RAMIREZ**

**Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Nit. 860.006.797-9

PAGARE No 202.09.149877

VALOR \$ 1.479.447

TASA: 19.92 Efectiva Anual

VENCIMIENTO 19-05-2014

13

**FINANCIAMIENTO POLIZA GRUPO DEUDORES, SEGURO E IMPUESTOS DE VEHICULO.**

Yo, **ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO** identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado como allí se indica, obrando en mi propio nombre e interés, me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante el acreedor o a su orden o a quien represente sus derechos,

la suma de 1.479.447 (\$) moneda legal, por concepto de capital adeudado, que de él he recibido a título de mutuo, más la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

moneda legal, por concepto de intereses vencidos y exigibles. **LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El

lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Bogotá. **INTERESES CORRIENTES.** a)

Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada para las obligaciones a

cobrar con el presente título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la

máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a

superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactado en este título, de

manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses

superiores a los previstos convencionalmente, reconoceremos los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa

máxima que las autoridades permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por

dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. b) En el evento que haya una variación en la tasa D.T.F.

certificada por el Banco de la República, superior a dos puntos con relación a la que regía a la fecha de otorgamiento de los

créditos, el acreedor modificará el interés corriente pactado en los créditos, el cual liquidará y cobrará automáticamente sin

requerimiento previo. **CAPITALIZACION DE INTERESES.** Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los

términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses

o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales,

sobre el capital adeudado, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda intentar el acreedor para obtener el recaudo.

**COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN.** En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de nuestro cargo las

costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. **GASTOS.**

Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré. **SEGUROS.** Autorizo

al acreedor para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o

permanente, con la compañía de seguros elegida por el acreedor, para que ampare los créditos que éste me otorgue.

**SANCION DE PREPAGO.** El acreedor no está obligado a recibir el pago total o aún parcial, antes de los vencimientos

acordados. No obstante producirse un prepago cualquiera, indemnizaré al acreedor con el 3% del valor prepago, suma

que cancelaré, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

**ACTUALIZACION DE INFORMACION.** me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de

acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Bancaria de Colombia. **CLAUSULA ACELERATORIA.** En el caso de

muerte de los deudores, faculto al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad

de demandarlos a todos. Así mismo faculto al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación,

más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago

de uno o más de los vencimientos. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente, tengan los deudores a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes

que le sirven de garantía a las obligaciones. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal.

e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de

títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se

desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del

acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son

embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por

muerte de uno de los deudores o i) si uno cualquiera de los deudores incurriere en causal de disolución, fuere admitido

conforme a la ley 550 o se le sometiere a liquidación obligatoria. **AUTORIZACIÓN A DESEMBOLSAR.** Expresamente

autorizo al acreedor para efectuar los desembolsos que sean necesarios, con el destino único y exclusivo del pago de la

prima para mantener asegurados los bienes dados en garantía, durante todo el tiempo que el acreedor lo estime

conveniente. **AUTORIZACIÓN A DEBITAR.** Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi

favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar. **AUTORIZACIÓN DE**

**ENDOSO.** Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona

natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro

favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento

de ellas. **INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ:** Autorizo de conformidad con lo dispuesto

en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o

causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:



compañía de financiamiento s.a.

a) El número de pagaré queda abierto para que sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título. b) Autorizo llenar el espacio reservado a **valor por** el monto resultante de sumar el valor del capital desembolsado con destino al pago de primas de seguros e impuestos, más el valor de los intereses que se hayan causado sobre dicho capital. c) Autorizo a llenar el espacio reservado como **vencimiento** de las obligaciones, con la fecha del día en que se proceda a diligenciar los espacios en blanco. d) Autorizo a llenar el espacio reservado a **capital adeudado** por el monto total de las obligaciones que se causaren o se hubieren causado, directa o indirectamente, conjunta o separadamente por los suscriptores de este pagaré en blanco con carta de instrucciones, por concepto de crédito para seguros e impuestos sobre el vehículo. Cualquier plazo pendiente de las obligaciones en dinero a favor de los acreedores se tendrá por vencido incluyendo el correspondiente al pago de las primas de seguros. e) Autorizo a llenar el espacio reservado a **intereses** por el valor adeudado por concepto de intereses corrientes y moratorios devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cuál se llene este título valor. f) Autorizo a llenar el espacio reservado al **lugar de cumplimiento**, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. g) Es entendido que hace parte de estas instrucciones las manifestaciones de voluntad que ho consignado en los demás documentos suscritos en el trámite del crédito que instrumenta este pagaré.

Se firma el presente documento en BOGOTÁ a los 14 días del mes de Diciembre de 2014  
 Valor Letras: un millón cuatrocientos setenta y nueve mil  
cuatrocientos cuarenta y siete pesos

Firma Andres Hernandez Nieto  
 Nombre Andres Orlando Hernandez Nieto  
 C.C. No 79953646 Bogotá  
 Dirección crr 106 B 69 A20  
 Teléfono 4339083 Ciudad Bogotá



Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C. No \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_



Certificado Generado con el Pin No: 5542971896660640

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 15:47:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o las iniciales C.F.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial o las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

Certificado Generado con el Pin No: 5542971896660640

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 15:47:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un periodo igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. **PARAGRAFO TERCERO:** El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. **FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

  
**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5542971896660640

Generado el 11 de mayo de 2015 a las 15:47:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17

*Plutarco Cadena Agudelo*  
*Abogado*

18

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GIROS Y FINANZAS  
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **GIROS Y FINANZAS COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Doctor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.650.246 expedida en Ginebra, Valle, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexan, presento demanda de acción ejecutiva MIXTA de **MINIMA CUANTIA** para hacer efectiva una **GARANTÍA PRENDARIA** que más adelante identificare en contra **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.953.646**; para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

#### P R E T E N S I O N E S

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en favor de **GIROS Y FINANZAS COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

19

PAGARÉ 202-44-149842-00

**PRIMERA:** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.904.025.00)** por concepto de capital vencido del pagaré 202-44-149842-00, otorgado el 10 de Abril de 2014 a favor de la entidad demandante, con otro si del 11 de diciembre del 2014.

**SEGUNDA:** Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de **\$17.904.025.00 después de la presentación de la demanda**, a la tasa máxima legal, expedida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ 202-09149877-00

**TERCERA:** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.479.447.00)** por concepto de capital vencido del pagaré 202-09149877-00, otorgado el 14 de Abril de 2014 a favor de la entidad demandante.

**CUARTA:** Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de **\$1.020.961.00 después de la presentación de la demanda**, a la tasa máxima legal, expedida por la Superintendencia Financiera.

**QUINTA:** Por las costas, gastos, agencias en derecho que se ocasionen en su oportunidad procesal por este proceso.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar a nombre **DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

**H E C H O S**

**PRIMERO:** el señor **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO** se hizo deudor de mi mandante en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.400.000.00)**.

**SEGUNDO:** Para documentar el pago de la obligación dineraria anteriormente enunciada, el deudor **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO**, suscribió el pagare No. 202-44-149842-00 objeto de la presente acción, suscrito el día 10 de Abril de 2014 y así se declaró deudor de la entidad demandante.

**TERCERO:** El día 11 de Diciembre de 2.014 el demandado **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO** suscribió un "otro si" que hace parte integral del contrato de leasing financiero No. 202-44-149842-00 de la presente ejecución, donde se estipula que la forma de pago de las cuotas es a partir del 14 de enero 2015 será en 54 cuotas mensuales, iguales y sucesivas con vencimiento el 14 de cada mes y así declarándose deudor de la entidad demandante.

**CUARTO:** Para documentar el pago de la obligación dineraria anteriormente enunciada, el deudor **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO**, suscribió el pagare No. 202-09149877-00 objeto de la presente acción, suscrito el día 14 de Abril de 2014 y así se declaró deudor de la entidad demandante.

**QUINTO:** Para garantizar el pago de las acreencias enunciadas en los anteriores numerales, el señor **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO** gravó con prenda abierta sin tenencia el bien mueble (vehículo automotor), cuyas características relaciono a continuación:

TIPO DE BIEN :	VEHICULO AUTOMOTOR
PLACA :	CYE417
MARCA :	MAZDA
CARROCERIA :	HATCHBACK
MODELO :	2008
COLOR :	PLATA ARIANNE
TIPO SERVICIO :	PARTICULAR
NUMERO CHASIS :	9FCBK52L380101888

**SEXTO:** el demandado **HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO** ha sido requerido para que cancele el importe incorporado en el título valor base de la presente acción, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

**SEPTIMO:** El pagaré mencionado, base de esta acción ejecutiva constituye plena prueba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad de dinero mencionada con los respectivos

21  
intereses, y proveniente del deudor de conformidad con el artículo 488 del C. de P. C.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 75, 76 y siguientes, artículo 488, 489, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Artículo 1.502 y siguientes del Código Civil; Artículos 619, 621, 622, 671, 709, 793, 884 y 886 del Código de Comercio Y demás normas concordantes y aplicables.

## ~~PRUEBAS~~ Medios de prueba

Presento como pruebas las siguientes:

- 1) Original del pagaré No. 202-44-149842-00 otorgado el día 10 de Abril 2014.
- 2) Original del pagaré No. 202-09149877-00 otorgado el día 10 de Abril 2014.
- 3) Original del "otro si" de fecha 11 de Diciembre de 2014 que hace parte del pagaré No. 202-44-149842-00
- 4) Original del contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha 10 de Abril 2014.
- 5) certificado de tradición del vehículo de placas **CYE417**
- 6) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7) Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial.

## CUANTÍA

La cuantía es **MINIMA** de acuerdo a las pretensiones de la demanda por su capital e intereses a la fecha no ascienden a más de \$ **18.924.986.00** Aproximadamente.

## PROCEDIMIENTO

El trámite de que habla el Título XXVII, Capítulo I, artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

22

**COMPETENCIA**

Por razón de la cuantía, y el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 1, 5 artículo 23 del C.P.C) que es de esta ciudad, es Usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda.

**NOTIFICACIONES**

Las direcciones del demandado son:

**HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO**  
- CRA 106 B N° 69 A - 20 DE BOGOTA.

La del demandante **SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** es la CALLE 4 No: 27 - 52 de Cali (Valle).

La del suscrito apoderado en la **CARRERA 7 # 17-01 OF. 509** de esta ciudad, las personales en la secretaria de su despacho.

**ANEXOS**

- 1) El poder que me fue conferido y el otorgado al representante legal del Banco se encuentra registrado en el certificado de la Cámara de Comercio.
- 2) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 3) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

Presento original y copia simple de la demanda para el archivo del juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

**PIUTARCO GADENA AGUDELO**  
C.C. 19.144.288 DE BOGOTA  
I.P. 23.326 C.S.J.  
JULIANA DACHIARDI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El anterior memorial fue presentado Personalmente  
Por Plutarco Cadena Agudelo  
Con C. de C. N° 19.144.288 de Bogotá  
Y T.P. N° 23.326 del C.S.J.  
ante el suscrito secretario hoy 27 JUNIO 2018  
EL SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha : 12/jun./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

011

GRUPO

EJECUTIVOS

20429

SECUENCIA: 20429

FECHA DE REPARTO: 12/06/2015 4:09:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL (P)**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600067979  
19144288

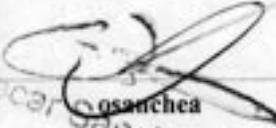
GIROS Y FINANZAS  
PLUTARCO CADENA AGUDELO

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
osanchea  
Oscar Sanchez Ariza

REPARTOHMM01  
osanchea

v. 2.0

MFTS

24

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Informe de documentos de la demanda

- |  |  |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Poder especial | <input checked="" type="checkbox"/> Medidas cautelares             |
| <input type="checkbox"/> Poder general             | <input type="checkbox"/> Folio de matrícula inmobiliaria           |
| <input type="checkbox"/> Escritura pública         | <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Tradición       |
| <input type="checkbox"/> Cheque                    | <input type="checkbox"/> Cámara de Comercio                        |
| <input type="checkbox"/> Letra                     | <input checked="" type="checkbox"/> Certificación Superintendencia |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pagaré         | <input type="checkbox"/> Denuncia de pérdida                       |
| <input type="checkbox"/> Contrato                  | <input type="checkbox"/> Acta de conciliación                      |
| <input type="checkbox"/> Certificado de deuda      | <input type="checkbox"/> Tasas de interés bancario                 |
| <input type="checkbox"/> Facturas                  | <input type="checkbox"/> Arancel                                   |
| <input type="checkbox"/> Certificación de Alcaldía |  |
| <input type="checkbox"/> Otro _____                |  |

- Traslados \_\_\_\_\_       Copia demanda para el Juzgado

CONSECUTIVO

11001-40-03-011-2015- 1190 00

7 JUN. 2015

En la fecha ingresa al despacho para calificar.

Secretaria

25.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 JUL. 2015 de dos mil quince (2015)

Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-011-2015-01190-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil y por ser procedente, el despacho dispone inadmitir la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. Indique la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas presuntamente adeudadas atendiendo a que la obligación contenida en el pagaré número 202-44-149842-00 se pactó a 72 mensualidades, con la finalidad de determinar desde qué fecha se hace exigible la aceleración del capital con relación a la fecha de la presentación de la demanda. Esto con apoyo en lo normado en el numeral 5° del artículo 75 del estatuto procesal civil.

Del escrito de subsanación apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARINA ACOSTA ARIAS  
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
Ana María Coss Secretaría	8 JUL. 2015

D. M.

Plutarco Cadena Agudelo

Abogado

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZ 11 CIVIL MPAL BOG

89957 16-JUL-15 14:37

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2015-1190 DE GIROS Y  
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: HERNÁNDEZ NIETO ANDRÉS ORLANDO

El Suscrito PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado LA SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., al señor Juez con todo respeto me permito SUBSANAR la demanda conforme al auto de fecha 8 de julio de 2015, notificada por estado de fecha 10 de julio de 2015, en los siguientes términos:

En lo que respecta al acápite de hechos, la demanda quedará así:

#### H E C H O S

**PRIMERO:** El pagare inicial fue suscrito por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.400.000.00), pagadero en 59 cuotas mensuales de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 458.438.00), cada una siendo pagadera la primera el 14 de mayo de 2014.

**SEGUNDO:** El 11 de diciembre de 2014 se suscribió OTRO SI y en consecuencia se estipula que a partir del 14 de enero de 2015 la cuota seria de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$470.324.00). Para esa fecha el saldo de capital era de DIECIOCHO MILLONES CIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.102.212.00).

**TERCERO:** El deudor no hizo abonos al nuevo plan de pagos.

27

Teniendo en cuenta la solicitud del despacho atentamente me permito subsanar la demanda así:

**P R E T E N S I O N E S**

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No: 202-44-149842-00**

**PRIMERO:** Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.589.487,00)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagare No. **202-44-149842-00** otorgado el día 10 de abril de 2014, a favor de la entidad demandante, que corresponde a 07 cuotas mensuales, así:

#	VENCIMIENTO	CAPITAL \$
1	14-ene-15	\$ 198.187,00
2	14-feb-15	\$ 224.293,00
3	14-mar-15	\$ 227.670,00
4	14-abr-15	\$ 230.504,00
5	02-may-15	\$ 233.241,00
6	14-jun-15	\$ 236.168,00
7	14-jul-15	\$ 239.424,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.589.487,00</b>

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, es decir sobre la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.589.487,00)** después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.702.781,00)**, por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta el 14 de julio de 2015, calculados a la tasa del 17.18%.

28

DEL	AL	SALDO CAPITAL	DÍAS	TASA	VALOR INTERESES
15-dic-13	14-ene-15	\$ 18.102.212,00	30	16,49%	\$ 272.137,00
15-ene-15	14-feb-15	\$ 17.904.025,00	30	16,49%	\$ 246.031,00
15-feb-15	14-mar-15	\$ 17.679.732,00	30	16,49%	\$ 242.654,00
15-mar-15	14-abr-15	\$ 17.472.062,00	30	16,49%	\$ 239.820,00
15-abr-15	02-may-15	\$ 17.221.558,00	30	16,49%	\$ 237.083,00
15-may-15	14-jun-15	\$ 16.988.317,00	30	16,49%	\$ 234.156,00
15-jun-15	14-jul-15	\$ 16.752.149,00	30	16,49%	\$ 230.900,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 1.702.781,00</b>

**CUARTO:** Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.512.725.00)** por concepto de capital acelerado del mismo pagaré.

**QUINTO:** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir, sobre la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.512.725.00)** después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEXTO:** Por las costas, gastos, agencias en derecho que se ocasionen en su oportunidad procesal por este proceso.

Allego copia de este memorial subsanatorio junto con copia para traslado de la demandada y el archivo del juzgado

Del señor Juez,

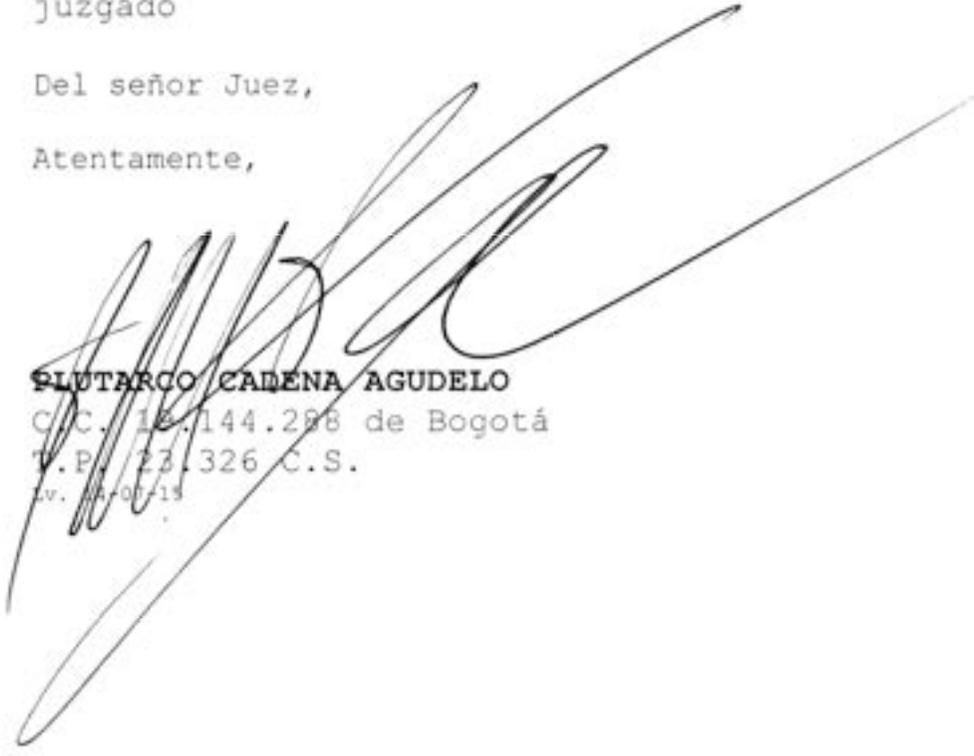
Atentamente,

**GLUTARCO CADENA AGUDELO**

C.C. 16.144.288 de Bogotá

T.P. 23.326 C.S.

iv. 14-07-15



24 julio de 2015. –En la fecha al Despacho del señor Juez para resolver, con escrito subsanando, presentado en tiempo.



Ana María Sosa  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

29  
1132

Bogotá D.C., 16 SET. 2015 de dos mil quince (2015)

Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-011-2015-01190-00

Subsanada en tiempo, reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y lo dispuesto en el artículo 497 *ibidem*, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de MÍNIMA cuantía a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. y en contra de ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 202-44-149842-00

1. \$1'589.487,00 por concepto de siete cuotas vencidas el 14 de enero de 2015 y así sucesivamente hasta julio de 2015 en las sumas indicadas en el cuadro del numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses de plazo a la tasa nominal pactada por las partes sin que esta supere la tasa fluctuante máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la tasa de usura, de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y liquidados sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral anterior de la presente providencia.

3. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante máxima legal permitida mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º de la presente providencia desde su fecha de exigibilidad y así sucesivamente, a partir del vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se satisfaga la obligación.

4. \$16'512.725,00, por concepto del saldo al capital insoluto del pagaré número 202-44-149842-00 que conforma la base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 886 del mismo estatuto

30

mercantil, conforme a la tabla de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados sobre la suma señalada en el numeral anterior de la presente providencia desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 12 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ NÚMERO 202-09149877-00

1. \$1'479.447,00 por concepto del capital insoluto del pagaré número 202-09149877-00 que conforma la base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 886 del mismo estatuto mercantil, conforme a la tabla de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados sobre la suma señalada en el numeral anterior de la presente providencia desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 12 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, indicándole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Reconózcase al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARINA ACOSTA ARIAS**  
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
11 08 SEP. 2015	
Ana María Cota Secretaría	

D. M.

*Plutarco Cadena Agudelo*  
*Abogado*

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2015-1190 DE GIROS Y  
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: HERNÁNDEZ NIETO ANDRÉS ORLANDO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, al señor Juez con todo respeto me permito solicitar, de conformidad con lo establecido en el Art. 310 del C.P.C., se sirva **CORREGIR Y/O ADICIONAR** los yerros que manifiesto a continuación los cuales se encuentran el auto de apremio de fecha 16 de septiembre de 2015 notificado por estado el 18 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

Observe su Señoría que en el auto objeto de corrección, se indica por error en el numeral 4 "por concepto del saldo al capital insoluto del pagare número 202-44-149842-00" siendo lo correcto **POR LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.512.725.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ N° 202-44-149842-00.**

Elevo la presente petición como quiera que tales situaciones pueden ser objeto de evasiones y yerros que afectan el curso normal del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

**PLUTARCO CADENA AGUDELO**  
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ  
T.P. 23.326 C.S.J.

4 de noviembre de 2015. –En la fecha al Despacho del señor Juez, para resolver.

Corregir auto de apremio.



Ana María Sosa  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 DIC. 2015

Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-011-2015-01190-00

Advierte esta judicatura que se incurrió en un yerro al momento de emitir la orden compulsiva toda vez que el concepto no es por capital insoluto sino por capital acelerado.

Por lo anterior, el Despacho dispone corregir la citada providencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de indicar que

Pagaré No. 202-44-149842-00

4.) 16'512.725.00 por concepto de capital acelerado que conforma la base de la ejecución.

En todo lo demás el mandamiento de pago de fecha 16 de Septiembre de 2015 queda incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el mandamiento de pago de acuerdo con los artículos 315 y 320 del estatuto procesal civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARINA ACOSTA ARIAS**  
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	14 DIC. 2015
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
a la hora de las 8.00 A.M.	
Secretario	



12095001

No CONSECUTIVO

AM

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**CARRERA 10 NO. 14 - 33, PISO 6 - EDIFICIO: HERNANDO MORALES MOLINA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P. (antes Art. 315. C. de P.C.)**

**FECHA:**  
**DD MM AAAA**  
**25 FEB 2016**  
**Servicio Postal Autorizado**

**Señor (a) :** ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO  
**Dirección:** CARRERA 106 B NO. 69 A - 20  
**Ciudad:** BOGOTÁ

**Nº Radicación del Proceso**  
2015-1190

**Naturaleza del Proceso**  
EJECUTIVO MIXTO DE  
MINIMA CUANTIA

**Fecha Providencia**  
**DD MM AAAA**  
16 - SEPTIEMBRE - 2015  
10 - DICIEMBRE - 2015

**Demandante**

**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

**Demandado**

**ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

**PLUTARCO CADENA AGUDELO**

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

**C.O. 19.144.288 de Bogotá**  
**T.E. 23.326 del C.S. de la J**

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



324

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2015-1190**  
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

**CERTIFICAMOS**

Que el día **2** de **MARZO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO**

Demandante: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A**

Demandados: **ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO**

En la siguiente dirección **CARRERA 106 B N° 69 A- 20 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

320  
No hay más  
direcciones.

Recibido Por: **BENJAMIN HERNANDEZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

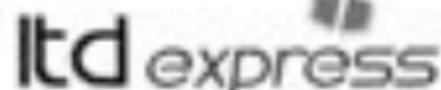
se expide el presente certificado el día **3** de **MARZO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Por medio del

**itd**.express  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMAGHO**  
Firma Autorizada

Fecha Recepción:


  
 Universidad al mundo  
 No. 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012095001

Remitente:

J: 11.04 Bto

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 am

 pm

 315

 320

RAD N°

2015-1190

Destinatario

Andres Orlando Hernandez Niech

Dice contener

 Demanda

 Auto admisorio

 Mandamiento de Pago

Dirección:

Cra 106 B # 69 A 20 Bto

Ciudad:

Bto

Enviado Por

Giros y Finanzas/P.C

Tel:

Recibido Por:

C.C  
Tel: BENJAMIN HERNANDEZ

02 MAR 2016

Fecha:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido 

Punto de Recepción:

MIG

Valor:

8.000

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE es decir, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara asimismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que cualquier calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y robustecer la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

*Plutarco Cadena Agudelo*

*Abogado*

4715  
Orlando

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO SINGULAR No. 2015-1190 DE GIROS Y FINANZAS  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, al señor Juez con todo respeto me permito allegar el resultado positivo de la notificación que trata el Art. 291 del C.G.P (antes Art. 315 del C.P.C.) certificado por la empresa postal LTD EXPRESS, enviado al demandado a la siguiente dirección en Bogotá:

- Carrera 106 B N°. 69 A - 20

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito aportar el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P (antes Art. 320 del C.P.C.), para su respectiva firma y sello; esto con el fin de seguir adelante con el proceso de notificación.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**PLUTARCO CADENA AGUDELO**  
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.  
T.E. 23.326 C.S.J.

laborado por: Isabella

Plutarco Cadena Agudelo  
Abogado

Piso 6

237  
M  
2/4

SEÑOR

JUEZ DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.  
Ciudad.

REF: Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: GIROS Y FINANZAS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO

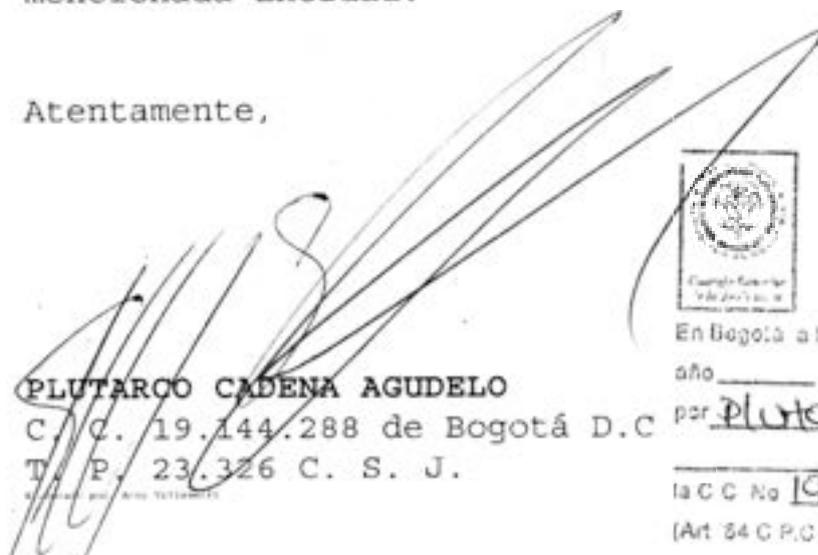
Radicado: 2015-1190

Asunto: Renuncia de poder.

PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante Usted que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por GIROS Y FINANZAS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en donde me confió la labor de representar sus intereses en el proceso de la referencia.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto a GIROS Y FINANZAS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y renunció a la regularización de honorarios que trata el artículo 69 del C.P.C. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,

  
PLUTARCO CADENA AGUDELO  
C. C. 19.144.288 de Bogotá D.C  
T. P. 23.326 C. S. J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.

16 MAR 2016

En Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del  
año \_\_\_\_\_ el presente escrito fue presentado personalmente

por Plutarco Cadena Agudelo

la C.C. No. 19144288 y T.P. No. 23326  
(Art. 84 C.P.C.)

Firma de quien efectuó la presentación

El (los) Secretario (s) Hernández Nieto





Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General del Poder Judicial  
Cartera 100

ENTRADA AL PROCESO

Al despacho de la Sala IV del Tribunal 21 AUG 2016

\* Con renuncia al poder.  
\* Para requerir el impulso procesal.

*J. J. J.*  
*J. J. J.*

*[Handwritten signature and number 38]*

Señor:  
**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**  
**Contra: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO.**  
**RADICACION No 2015 - 01190**

**ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, conozco y me doy por notificado del mandamiento ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2015 y auto corrige mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2015, proferido por su señoría en el proceso de la referencia.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que he recibido de la apoderada de la entidad demandante, copia de la demanda instaurada.

Señor Juez, atentamente,

*Andrés Hernández Nieto*

**ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO.**  
C.C. N° 79.953.646 de Bogotá.

Agosto01/2016  
LCBV

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**HERNANDEZ NIETO ANDRES ORLANDO**  
quien se identificó con: C.C. **79953646**  
y la T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
ante la suscrita Notaria. *nuuybh6h5t5ug5th*

Bogotá D.C. **01/09/2016** a las **05:13:16 p.m.**

*Andrés Hernández Nieto*  
FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

PB



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5639478064236256

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 09:37:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.;** Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o las iniciales C.F.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974. De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5639478064236256

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 09:37:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de la verificación de bitas causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un periodo igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. **PARAGRAFO TERCERO:** El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. **FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

*Maria del Pilar Bobadilla*

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Resolución 11.621/10  
Art. 5 párrafo 1º  
MINISTERIO DE INTERIOR  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CATORCE DE CALI



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1971  
GINEBRA (VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.78 B+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
30-AGO-1990 GINEBRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

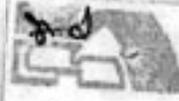


A-3100160-00552428-M-0014650246-20140304 0037571761A 3 2812737539

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Resolución 11.621/10  
Art. 5 párrafo 1º



RE  
NOTA



MARIA SOL SINISTERRA  
NOTARIA CATORCE DE CALI  
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali 26 AGO 2016

Comparece ante la Notaria Catorce de esta ciudad Hector Fabio Rodriguez Prudo  
Identifique con la C. De C. No. 14.650.246

Expedida en Ginebra y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son suyas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Comparece en

MARIA CRISTINA GIRALDO PARRALES  
NOTARIA CATORCE DE CALI - EN EJERCICIO

*[Handwritten signature]*

NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este proceso. El original es el que debe ser presentado ante el juez competente para la tramitación del proceso. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este proceso. El original es el que debe ser presentado ante el juez competente para la tramitación del proceso.



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6  
Telefax: 286-07-98

06 SEP. 2016

. Estando al despacho se agrega al expediente el presente memorial, el cual se entra para resolver.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Krishna Gómez Castro'.

**Krishna Gómez Castro**  
Escribiente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, D.C.  
TELEFAX. 2860798

Email: [cmpl11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 24 OCT 2016

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2015-01190

De conformidad con el escrito que antecede a folio 37, se acepta la renuncia de PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, comuníquese al representado en los términos del artículo 76 de Código General del Proceso, que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita. Infórmese mediante telegrama a la parte demandante.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 *ibidem*, se reconoce a BARBARA LIA HENAO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 41).

Téngase por notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de Septiembre de 2015 y auto que lo corrige de fecha 10 de Diciembre del mismo año, por conducta concluyente, al señor ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO, el cual dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones, se mantuvo silente (Art. 301 del C. de P.C.).

Notifíquese y Cúmplase,



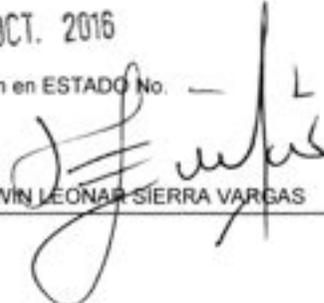
MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 125 OCT. 2016

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

El Secretario,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

KGC



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6

RECIBIDA  
09 OCT 2016

44

TELEGRAMA NO. 00685

SEÑOR  
REPRESENTANTE LEGAL GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
CALLE 4 NO. 27-52.  
CALI (VALLE).

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 110014003011-2015-0119000 INSTAURADA  
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ  
NIETO.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 24 DE  
OCTUBRE DE 2016, SE LE COMUNICA QUE SE ACEPTÓ LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL  
ABOGADO PLUTARCO CADENA AGUDELO AL MANDATO CONFERIDO POR LA PARTE DEMANDANTE  
EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

DEL MISMO MODO, SE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DE DICHA RENUNCIA NO PONE FIN A SU  
LABOR SINO 5 DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO  
SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO Y TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
SECRETARIO

Señor  
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

19123 28-NOV-16 11:01

**REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS Contra  
ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO  
RADICACION No 2.015 - 1190**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago sin que dentro del término legal presentara excepciones, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme se ordeno en el mandamiento de pago

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 507 del C de P. C

Señor Juez, atentamente,

BARBARA LIA HENAO TORRES  
C.C.No 20.927.165 de Silvania  
T.P. No 80.419 del C. S. J.

NLR  
Noviembre 25/16  
FGB

República de Colombia  
Departamento de la Policía Judicial  
Juzgado de Policía Principal  
de Bogotá

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

16 DEC 2016

Con solicitud de proporcionar  
futo y ordenes seguras además  
la ejecución,

(2)

J. Infante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
TELEFAX. 2860798

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 20 FEB 2017

PROCESO: EJECUTIVO 2015-01190

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que la parte demandada no formuló excepciones al ejercicio de la acción ejecutiva.

PREMISA NORMATIVA

Artículo 440 del Código General del Proceso.

PREMISA FÁCTICA

Mediante apoderado judicial GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. instauró demanda en proceso ejecutivo contra ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2015, por la cantidad deprecada en la demanda (p. 29), proveído que fue objeto de corrección a través de proveído de fecha 10 de diciembre del mismo año (p. 32).

Dispuesta la notificación de la parte demandada por conducta concluyente toda vez que ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO allegó escrito al expediente mediante el cual manifestó que conocía el contenido del mandamiento de pago, y dentro de la oportunidad legal no verificó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

ARGUMENTO PRINCIPAL

Como base de la ejecución se aportó un pagaré, siendo necesario determinar si cumple con los requisitos exigidos para esta clase de título valor.

Al respecto es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria (Artículo 620 del Código de Comercio).

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 *ibídem*: 1.) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*.

De analizar la foliatura, se evidencia que el referido pagaré, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo crea, requisitos propios de cualquier título valor, establece la promesa incondicional de pagar la suma de \$18'400.000,00, así mismo indica que son pagaderos a la orden de la entidad demandante y se incluye la forma de vencimiento.

A lo anterior se suma que al no haberse propuesto tacha de falsedad dentro la oportunidad legal, el título se considera auténtico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Finalmente, el instrumento negociable aportado a la actuación también reúne las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso (antes 488 del Código de Procedimiento Civil), al contener una obligación clara, expresa y exigible<sup>1</sup> que consta en un documento que proviene del demandado y constituye plena prueba en su contra.

<sup>1</sup>Se considera que la obligación es **expresa**, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan **expresadas** en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética. Tiene la calidad de **clara**, la obligación, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación. Y es **exigible** la obligación cuando no está sometida a plazo por

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto procede dictar providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'300.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIN ACOSTA ARIAS  
Juez

D. J.

no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiendo sido pactado no hubieren realizado.

Resolución de Colombia  
Prima Instancia del Poder Judicial  
Juzgado Once (11) CIVIL  
Municipal de Bogotá D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
21 FEB 2017  
013



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.  
Telefax: 286-07-98

49

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 31 de marzo de 2017 se procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso con radicado bajo el número 2015 - 1190

Póliza judicial	Folio	\$60.822.00
Inscripción de embargo		-0-
Notificaciones	Folio 36	\$8.000.00
Arancel		-0-
Gastos y honorarios auxiliares de la justicia		-0-
Agencias en derecho		\$1.300.000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.368.822.00</b>

Lo anterior con fundamento a lo ordenado en el proveído de fecha 20 de febrero de 2017.

  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
*Secretario*

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
 E. S. D.

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

20058 9-MAR-'17 15:41

50  
 y m

**REF: Ejecutivo GIROS & FINANZAS.**  
**Contra: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO.**  
**RADICACION No 2015- 01190**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta auto calendarado de febrero 20 del 2017; comedidamente me permito presentar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C de G. del P.

ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO									
PAGARE No 202-44-149842-00									
CUOTA No 1						AÑO	\$		
							198.187,00		
INTERESES DE PLAZO							\$		
							272.137,00		
Int.	2,40%	Enero	14	a	Enero	31	2015	\$	2.695,34
Int.	2,40%	Febrero	1	a	Febrero	28	2015	\$	4.756,49
Int.	2,40%	Marzo	1	a	Marzo	31	2015	\$	4.756,49
Int.	2,42%	Abril	1	a	Abril	31	2015	\$	4.796,13
Int.	2,42%	Mayo	1	a	Mayo	31	2015	\$	4.796,13
Int.	2,42%	Junio	1	a	Junio	30	2015	\$	4.796,13
Int.	2,40%	Julio	1	a	Julio	31	2015	\$	4.756,49
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$	4.756,49
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$	4.756,49
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$	4.776,31
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$	4.776,31
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$	4.776,31
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$	4.875,40
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$	4.875,40
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$	4.875,40
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$	5.073,59
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$	5.073,59
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$	5.073,59
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$	5.271,77
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$	5.271,77
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$	5.271,77
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$	5.430,32
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$	5.430,32
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$	5.430,32
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$	5.529,42
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$	4.875,40
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$	4.875,40
TOTAL CUOTA No 1							\$	602.752,55	
CUOTA No 2						AÑO	\$		
							224.293,00		
INTERESES DE PLAZO							\$		
							246.031,00		
Int.	2,40%	Febrero	14	a	Febrero	28	2015	\$	3.050,38
Int.	2,40%	Marzo	1	a	Marzo	31	2015	\$	5.383,03
Int.	2,42%	Abril	1	a	Abril	31	2015	\$	5.427,89
Int.	2,42%	Mayo	1	a	Mayo	31	2015	\$	5.427,89
Int.	2,42%	Junio	1	a	Junio	30	2015	\$	5.427,89
Int.	2,40%	Julio	1	a	Julio	31	2015	\$	5.383,03
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$	5.383,03
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$	5.383,03

Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$	5.405,46
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$	5.405,46
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$	5.405,46
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$	5.517,61
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$	5.517,61
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$	5.517,61
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$	5.741,90
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$	5.741,90
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$	5.741,90
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$	5.966,19
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$	5.966,19
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$	5.966,19
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$	6.145,63
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$	6.145,63
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$	6.145,63
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$	6.257,77
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$	5.517,61
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$	5.517,61
TOTAL CUOTA No 2								\$	614.813,55
CUOTA No 3								AÑO	\$ 227.670,00
INTERESES DE PLAZO								\$	242.654,00
Int.	2,40%	Marzo	14	a	Marzo	31	2015	\$	3.096,31
Int.	2,42%	Abril	1	a	Abril	31	2015	\$	5.509,61
Int.	2,42%	Mayo	1	a	Mayo	31	2015	\$	5.509,61
Int.	2,42%	Junio	1	a	Junio	30	2015	\$	5.509,61
Int.	2,40%	Julio	1	a	Julio	31	2015	\$	5.464,08
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$	5.464,08
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$	5.464,08
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$	5.486,85
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$	5.486,85
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$	5.486,85
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$	5.600,68
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$	5.600,68
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$	5.600,68
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$	5.828,35
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$	5.828,35
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$	5.828,35
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$	6.056,02
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$	6.056,02
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$	6.056,02
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$	6.238,16
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$	6.238,16
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$	6.238,16
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$	6.351,99
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$	5.600,68
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$	5.600,68
TOTAL CUOTA No 3								\$	611.524,93
CUOTA No 4								AÑO	\$ 230.504,00
INTERESES DE PLAZO								\$	239.820,00
Int.	2,42%	Abril	14	a	Abril	31	2015	\$	3.160,98

Int.	2,42%	Mayo	1	a	Mayo	31	2015	\$	5.578,20
Int.	2,42%	Junio	1	a	Junio	30	2015	\$	5.578,20
Int.	2,40%	Julio	1	a	Julio	31	2015	\$	5.532,10
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$	5.532,10
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$	5.532,10
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$	5.555,15
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$	5.555,15
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$	5.555,15
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$	5.670,40
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$	5.670,40
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$	5.670,40
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$	5.900,90
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$	5.900,90
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$	5.900,90
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$	6.131,41
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$	6.131,41
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$	6.131,41
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$	6.315,81
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$	6.315,81
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$	6.315,81
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$	6.431,06
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$	5.670,40
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$	5.670,40
TOTAL CUOTA No 4								\$	607.730,51
CUOTA No 5								AÑO	\$ 233.241,00
INTERESES DE PLAZO								\$	237.083,00
Int.	2,42%	Mayo	14	a	Mayo	31	2015	\$	3.198,51
Int.	2,42%	Junio	1	a	Junio	30	2015	\$	5.644,43
Int.	2,40%	Julio	1	a	Julio	31	2015	\$	5.597,78
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$	5.597,78
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$	5.597,78
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$	5.621,11
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$	5.621,11
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$	5.621,11
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$	5.737,73
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$	5.737,73
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$	5.737,73
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$	5.970,97
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$	5.970,97
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$	5.970,97
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$	6.204,21
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$	6.204,21
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$	6.204,21
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$	6.390,80
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$	6.390,80
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$	6.390,80
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$	6.507,42
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$	5.737,73
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$	5.737,73
TOTAL CUOTA No 5								\$	603.717,64

	CUOTA No 6					AÑO	\$	236.168,00
	INTERESES DE PLAZO						\$	234.156,00
Int.	2,42%	Junio	14	a	Junio	30	2015	\$ 3.238,65
Int.	2,40%	Julio	1	a	Julio	31	2015	\$ 5.668,03
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$ 5.668,03
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$ 5.668,03
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$ 5.691,65
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$ 5.691,65
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$ 5.691,65
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$ 5.809,73
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$ 5.809,73
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$ 5.809,73
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$ 6.045,90
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$ 6.045,90
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$ 6.045,90
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$ 6.282,07
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$ 6.282,07
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$ 6.282,07
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$ 6.471,00
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$ 6.471,00
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$ 6.471,00
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$ 6.589,09
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$ 5.809,73
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$ 5.809,73
	TOTAL CUOTA No 6						\$	599.676,36
	CUOTA No 7					AÑO	\$	239.424,00
	INTERESES DE PLAZO						\$	230.900,00
Int.	2,40%	Julio	14	a	Julio	31	2015	\$ 3.256,17
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$ 5.746,18
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$ 5.746,18
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$ 5.770,12
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$ 5.770,12
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$ 5.770,12
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$ 5.889,83
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$ 5.889,83
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$ 5.889,83
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$ 6.129,25
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$ 6.129,25
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$ 6.129,25
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$ 6.368,68
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$ 6.368,68
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$ 6.368,68
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$ 6.560,22
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$ 6.560,22
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$ 6.560,22
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$ 6.679,93
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$ 5.889,83
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$ 5.889,83
	TOTAL CUOTA No 7						\$	595.686,41
	CAPITAL ACELERADO					AÑO	\$	16.512.725,00

Int.	2,40%	Julio	12	a	Julio	31	2015	\$	250.993,42
Int.	2,40%	Agosto	1	a	Agosto	31	2015	\$	396.305,40
Int.	2,40%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2015	\$	396.305,40
Int.	2,41%	Octubre	1	a	Octubre	31	2015	\$	397.956,67
Int.	2,41%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2015	\$	397.956,67
Int.	2,41%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2015	\$	397.956,67
Int.	2,46%	Enero	1	a	Enero	31	2016	\$	406.213,04
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2016	\$	406.213,04
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2016	\$	406.213,04
Int.	2,56%	Abril	1	a	Abril	30	2016	\$	422.725,76
Int.	2,56%	Mayo	1	a	Mayo	31	2016	\$	422.725,76
Int.	2,56%	Junio	1	a	Junio	30	2016	\$	422.725,76
Int.	2,66%	Julio	1	a	Julio	30	2016	\$	439.238,49
Int.	2,66%	Agosto	1	a	Agosto	30	2016	\$	439.238,49
Int.	2,66%	Septiembre	1	a	Septiembre	30	2016	\$	439.238,49
Int.	2,74%	Octubre	1	a	Octubre	31	2016	\$	452.448,67
Int.	2,74%	Noviembre	1	a	Noviembre	30	2016	\$	452.448,67
Int.	2,74%	Diciembre	1	a	Diciembre	31	2016	\$	452.448,67
Int.	2,79%	Enero	1	a	Enero	31	2017	\$	460.705,03
Int.	2,46%	Febrero	1	a	Febrero	28	2017	\$	406.213,04
Int.	2,46%	Marzo	1	a	Marzo	31	2017	\$	406.213,04
<b>TOTAL CAPITAL ACELERADO</b>									\$ 25.185.208,17
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>									\$ 29.421.110,12

Igualmente me permito acompañar fotocopia de la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

Señor Juez, atentamente,



**BARBARA LILIA HENAO TORRES**  
 C.C. No 20.927.165 de Silvania  
 T.P. No 80.449 del C. S. J.

FGB  
 LCBV  
 08-03-17

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
57	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
17	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
						1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2006. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

54

Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá, D. C.  
Telefax: 286-07-98

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

**PROCESO: 2015 - 1190**

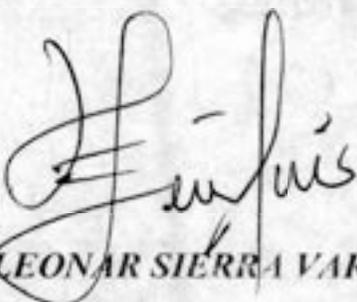
El suscrito secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 446 *ibídem*, **hoy 31 de Marzo de 2017**, procede a fijar en lista la liquidación del crédito realizada por la parte demandante (fl.50-52).

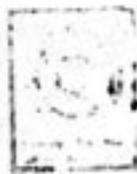
**FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: 31-MARZO DE 2017**

**INICIA: 03-ABRIL DE 2017**

**VENCE: 05- ABRIL DE 2017**

En constancia, se firma;

  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
*Secretario*



Registrales de Contabilidad  
del Poder Judicial  
del Poder Ejecutivo  
del Poder Legislativo  
del Poder Judicial  
del Poder Judicial

EN SACAR y ESPACIO

Al Registrador General del Poder Judicial 03 MAY 2017  
Con liquidaciones para  
aprobar.

(2)

J. C. J. C.

Bogotá D.C; Mayo 25 de 2017

Señores:  
**GARCIA Y HENAO**  
Atn: Dra. BARBARA HENAO  
Gerente.

**ASUNTO: TERMINACION UNLATERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad con domicilio principal en Cali, con NIT número 860.006.797-9, por medio de la presente me permito:

Manifiestarles la decisión unilateral e irrevocable de Giros y Finanzas S.A. de dar por terminado contrato de prestación de servicios con la Sociedad García y Henao a partir de los siguientes 30 días al recibido de esta notificación.

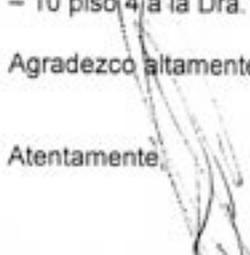
Consecuentemente a lo anterior requerimos:

- Entrega de memoriales de renunciaciones y paz salvo de honorarios, debidamente radicados para cada uno de los procesos judiciales.
- Entrega de todas las carpetas de procesos jurídicos en curso y de procesos terminados que haya adelantado García y Henao durante la vigencia del contrato con su respectiva relación en base excell vía email y física.
- Informe completo de los procesos de procesos jurídicos en base de excell vía email y consolidado físico.
- Acta de entrega de García y Henao con la respectiva declaración de paz y Salvo con Giros y Finanzas por todo concepto.
- Entrega en medio magnético de la información que reposa en bases de datos de García y Henao sobre los clientes de Giros y Finanzas garantizando derecho de Habeas Data, seguridad y archivo adecuados, lo anterior también teniendo en cuenta que la destinación y utilización de toda la información de nuestros clientes es única y exclusivamente para los fines del contrato de prestación de servicios suscrito.
- La conciliación de honorarios se realizará conforme a la fecha programada para el mes de mayo de 2017.

La entrega de lo requerido se debe realizar en la oficina de Giros y Finanzas Autopista Norte # 102 - 10 piso 4/a la Dra. Martha Peña el día 16 de Junio de 2017 a las 8:00 am.

Agradezco altamente por todos los servicios prestados.

Atentamente,

  
**HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**  
CC No. 14.650.246 Expedida en Ginebra Valle

JUZ 11 CIVIL MPRAL MIN

23142 13-JUL-'17 10:49

Señor  
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D

**REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS C.F.S.A.**  
**Contra: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO**  
**RADICACION No 2.015 - 001190**

**BARBARA LIA HENAO TORRES**, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta la carta radicada por mi poderdante en mis oficinas de fecha 25 de mayo del presente año, en la cual solicita la renuncia de los poderes, comedidamente manifiesto al Señor juez que, renuncio al poder inicialmente conferido por la entidad, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Igualmente Me permito anexar la comunicación admisible anteriormente citada, por tal razón la responsabilidad civil y disciplinaria que poseo en cada uno de los procesos que se adelantan por la entidad demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, cesan con la radicación del presente escrito.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del P.

Señor Juez, atentamente,

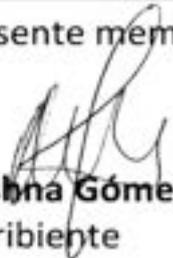
  
**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
C. C. No 20.927.165 de Silvania  
T.P. No 80 449 del C. S. J.

2017  
56



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6  
Telefax: 286-07-98

13/02/2011. Estando al despacho se agrega al expediente el presente memorial, el cual se entra para resolver.

  
**Krishna Gómez Castro**  
Escribiente



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
Tasa Efectiva:  $((1 + TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}) - 1$

Fecha Juzgado: 18/07/2017  
110014003011

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/12/2014	31/12/2014	17	17,18	28.755	17,18	0,04%	\$ 18.102.212,00	\$ 18.102.212,00	\$ 133.697,63	\$ 133.697,63	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.235.909,63
01/01/2015	13/01/2015	13	17,18	28.815	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 102.239,36	\$ 235.936,99	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
14/01/2015	31/01/2015	18		28.815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/02/2015	28/02/2015	28		28.815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/03/2015	31/03/2015	31		28.815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/04/2015	30/04/2015	30		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/05/2015	31/05/2015	31		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/06/2015	30/06/2015	30		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/07/2015	31/07/2015	31		28.89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/08/2015	31/08/2015	31		28.89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/09/2015	30/09/2015	30		28.89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/10/2015	31/10/2015	31		28.995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/11/2015	30/11/2015	30		28.995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/12/2015	31/12/2015	31		28.995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/01/2016	31/01/2016	31		29.52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/02/2016	29/02/2016	29		29.52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/03/2016	31/03/2016	31		29.52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/04/2016	30/04/2016	30		30.81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/05/2016	31/05/2016	31		30.81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/06/2016	30/06/2016	30		30.81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/07/2016	31/07/2016	31		32.01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/08/2016	31/08/2016	31		32.01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/09/2016	30/09/2016	30		32.01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/10/2016	31/10/2016	31		32.985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/11/2016	30/11/2016	30		32.985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/12/2016	31/12/2016	31		32.985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/01/2017	31/01/2017	31		33.51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/02/2017	28/02/2017	28		33.51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99
01/03/2017	31/03/2017	31		33.51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 18.102.212,00	\$ 0,00	\$ 235.936,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.338.148,99

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 18.102.212,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 18.102.212,00000
Total Interés de plazo	\$ 235.936,99000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 18.338.148,99000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 18.338.148,99000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/01/2015	31/01/2015	17	17,18	28.815	17,18	0,04%	\$ 17.904.025,00	\$ 17.904.025,00	\$ 132.233,88	\$ 132.233,88	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.036.258,88
01/02/2015	13/02/2015	13	17,18	28.815	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 101.120,02	\$ 233.353,90	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
14/02/2015	28/02/2015	15		28.815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/03/2015	31/03/2015	31		28.815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/04/2015	30/04/2015	30		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/05/2015	31/05/2015	31		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/06/2015	30/06/2015	30		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/07/2015	31/07/2015	31		28.89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/08/2015	31/08/2015	31		28.89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha  
Juzgado

18/07/2017  
110014003011

01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.904.025,00	\$ 0,00	\$ 233.353,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137.378,90

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 17.904.025,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 17.904.025,00000
Total Interés de plazo	\$ 233.353,90000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 18.137.378,90000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 18.137.378,90000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/02/2015	28/02/2015	14	17,18	28,815	17,18	0,04%	\$ 17.679.732,00	\$ 17.679.732,00	\$ 107.534,26	\$ 107.534,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.787.266,26
01/03/2015	13/03/2015	13	17,18	28,815	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 99.853,24	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
14/03/2015	31/03/2015	18		28,815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/04/2015	30/04/2015	30		29,055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/05/2015	31/05/2015	31		29,055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/06/2015	30/06/2015	30		29,055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 18/07/2017  
Juzgado 110014003011

01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.679.732,00	\$ 0,00	\$ 207.387,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.887.119,50

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 17.679.732,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 17.679.732,00000
Total Interés de plazo	\$ 207.387,50000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 17.887.119,50000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 17.887.119,50000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/03/2015	31/03/2015	17	17,18	28.815	17,18	0,04%	\$ 17.472.062,00	\$ 17.472.062,00	\$ 129.043,52	\$ 129.043,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.601.105,52
01/04/2015	13/04/2015	13	17,18	29.055	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 98.680,34	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
14/04/2015	30/04/2015	17		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/05/2015	31/05/2015	31		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/06/2015	30/06/2015	30		29.055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.472.062,00	\$ 0,00	\$ 227.723,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.699.785,86

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 17.472.062,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 17.472.062,00000
Total Interés de plazo	\$ 227.723,86000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 17.699.785,86000
- Abonos	\$ 0,00000

54



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
Código de Procedimiento Civil - Art. 100 - 1  
((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 18/07/2017  
110014003011

Neto a pagar \$ 17.699.785,86000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/04/2015	30/04/2015	16	17,18	29,055	17,18	0,04%	\$ 17.221.558,00	\$ 17.221.558,00	\$ 119.711,41	\$ 119.711,41	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.341.269,41
01/05/2015	13/05/2015	13	17,18	29,055	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 97.265,52	\$ 216.976,93	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
14/05/2015	31/05/2015	18		29,055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/06/2015	30/06/2015	30		29,055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.221.558,00	\$ 0,00	\$ 216.976,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.438.534,93

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 17.221.558,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 17.221.558,00000
Total Interés de plazo	\$ 216.976,93000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 17.438.534,93000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 17.438.534,93000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/05/2015	31/05/2015	17	17,18	29,055	17,18	0,04%	\$ 16.988.317,00	\$ 16.988.317,00	\$ 125.470,72	\$ 125.470,72	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.113.787,72
01/06/2015	13/06/2015	13	17,18	29,055	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 95.948,20	\$ 221.418,93	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
14/06/2015	30/06/2015	17		29,055	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/07/2015	31/07/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha  
Juzgado 18/07/2017  
110014003011

01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.988.317,00	\$ 0,00	\$ 221.418,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.209.735,93

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 16.988.317,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 16.988.317,00000
Total Interés de plazo	\$ 221.418,93000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 17.209.735,93000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 17.209.735,93000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/06/2015	30/06/2015	16	17,18	29,055	17,18	0,04%	\$ 16.752.149,00	\$ 16.752.149,00	\$ 116.448,43	\$ 116.448,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.868.597,43
01/07/2015	13/07/2015	13	17,18	28,89	17,18	0,04%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 94.614,35	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
14/07/2015	31/07/2015	18		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/08/2015	31/08/2015	31		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/09/2015	30/09/2015	30		28,89	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/10/2015	31/10/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/11/2015	30/11/2015	30		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/12/2015	31/12/2015	31		28,995	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/01/2016	31/01/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/02/2016	29/02/2016	29		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/03/2016	31/03/2016	31		29,52	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/04/2016	30/04/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/05/2016	31/05/2016	31		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/06/2016	30/06/2016	30		30,81	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/07/2016	31/07/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/08/2016	31/08/2016	31		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/09/2016	30/09/2016	30		32,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/10/2016	31/10/2016	31		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/11/2016	30/11/2016	30		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/12/2016	31/12/2016	31		32,985	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/01/2017	31/01/2017	31		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/02/2017	28/02/2017	28		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78
01/03/2017	31/03/2017	31		33,51	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 16.752.149,00	\$ 0,00	\$ 211.062,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.963.211,78

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 16.752.149,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 16.752.149,00000



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
Formulario 1000-1000000-1 ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 18/07/2017  
110014003011

Total Interés de plazo	\$ 211.062,78000
Total Interés Mora	\$ 0,00000
Total a pagar	\$ 16.963.211,78000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 16.963.211,78000

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/01/2015	31/01/2015	18	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 198.187,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.475,60	\$ 2.475,60	\$ 0,00	\$ 200.662,60
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.850,94	\$ 6.326,55	\$ 0,00	\$ 204.513,55
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.263,54	\$ 10.590,09	\$ 0,00	\$ 208.777,09
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.156,35	\$ 14.746,44	\$ 0,00	\$ 212.933,44
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.294,89	\$ 19.041,33	\$ 0,00	\$ 217.228,33
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.156,35	\$ 23.197,68	\$ 0,00	\$ 221.384,68
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.273,35	\$ 27.471,03	\$ 0,00	\$ 225.658,03
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.273,35	\$ 31.744,37	\$ 0,00	\$ 229.931,37
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.135,50	\$ 35.879,87	\$ 0,00	\$ 234.066,87
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.287,06	\$ 40.166,93	\$ 0,00	\$ 238.353,93
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.148,77	\$ 44.315,70	\$ 0,00	\$ 242.502,70
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.287,06	\$ 48.602,76	\$ 0,00	\$ 246.789,76
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.355,48	\$ 52.958,24	\$ 0,00	\$ 251.145,24
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.074,48	\$ 57.032,72	\$ 0,00	\$ 255.219,72
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.355,48	\$ 61.388,20	\$ 0,00	\$ 259.575,20
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.376,53	\$ 65.764,73	\$ 0,00	\$ 263.951,73
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.522,42	\$ 70.287,14	\$ 0,00	\$ 268.474,14
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.376,53	\$ 74.663,68	\$ 0,00	\$ 272.850,68
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.676,24	\$ 79.339,92	\$ 0,00	\$ 277.526,92
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.676,24	\$ 84.016,16	\$ 0,00	\$ 282.203,16
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.525,39	\$ 88.541,55	\$ 0,00	\$ 286.728,55
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.800,20	\$ 93.341,75	\$ 0,00	\$ 291.528,75
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,35	\$ 97.987,10	\$ 0,00	\$ 296.174,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.800,20	\$ 102.787,30	\$ 0,00	\$ 300.974,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.866,57	\$ 107.653,87	\$ 0,00	\$ 305.840,87
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.395,61	\$ 112.049,49	\$ 0,00	\$ 310.236,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 198.187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.866,57	\$ 116.916,06	\$ 0,00	\$ 315.103,06

Resumen Liquidación 8

Capital	\$ 198.187,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 198.187,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interés Mora	\$ 116.916,06000
Total a pagar	\$ 315.103,06000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 315.103,06000

Liquidación Capital 9

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/02/2015	28/02/2015	15	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 224.293,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.334,75	\$ 2.334,75	\$ 0,00	\$ 226.627,75
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.825,15	\$ 7.159,90	\$ 0,00	\$ 231.452,90
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.703,84	\$ 11.863,75	\$ 0,00	\$ 236.316,75
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.860,64	\$ 16.724,38	\$ 0,00	\$ 241.017,38
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.703,84	\$ 21.428,22	\$ 0,00	\$ 245.721,22



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 18/07/2017  
110014003011

01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.836,25	\$ 26.264,47	\$ 0,00	\$ 250.557,47
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.836,25	\$ 31.100,72	\$ 0,00	\$ 255.393,72
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.680,24	\$ 35.780,96	\$ 0,00	\$ 260.073,96
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.851,77	\$ 40.632,73	\$ 0,00	\$ 264.925,73
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.695,26	\$ 45.327,99	\$ 0,00	\$ 269.620,99
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.851,77	\$ 50.179,76	\$ 0,00	\$ 274.472,76
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.929,20	\$ 55.108,96	\$ 0,00	\$ 279.401,96
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.611,19	\$ 59.720,15	\$ 0,00	\$ 284.013,15
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.929,20	\$ 64.649,35	\$ 0,00	\$ 288.942,35
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.953,03	\$ 69.602,37	\$ 0,00	\$ 293.895,37
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.118,13	\$ 74.720,50	\$ 0,00	\$ 299.013,50
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.953,03	\$ 79.673,53	\$ 0,00	\$ 303.966,53
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.292,21	\$ 84.965,74	\$ 0,00	\$ 309.258,74
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.292,21	\$ 90.257,95	\$ 0,00	\$ 314.550,95
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.121,50	\$ 95.379,45	\$ 0,00	\$ 319.672,45
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.432,50	\$ 100.811,95	\$ 0,00	\$ 325.104,95
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.257,26	\$ 106.069,21	\$ 0,00	\$ 330.362,21
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.432,50	\$ 111.501,71	\$ 0,00	\$ 335.794,71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.507,62	\$ 117.009,33	\$ 0,00	\$ 341.302,33
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.974,62	\$ 121.983,95	\$ 0,00	\$ 346.276,95
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 224.293,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.507,62	\$ 127.491,56	\$ 0,00	\$ 351.784,56

Resumen Liquidación 9

Capital	\$ 224.293,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 224.293,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interes Mora	\$ 127.491,56000
Total a pagar	\$ 351.784,56000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 351.784,56000

Liquidación Capital 10

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/03/2015	31/03/2015	18	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 227.670,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.843,88	\$ 2.843,88	\$ 0,00	\$ 230.513,88
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.774,66	\$ 7.618,55	\$ 0,00	\$ 235.288,55
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.933,82	\$ 12.552,37	\$ 0,00	\$ 240.222,37
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.774,66	\$ 17.327,03	\$ 0,00	\$ 244.997,03
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.909,06	\$ 22.236,09	\$ 0,00	\$ 249.906,09
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.909,06	\$ 27.145,16	\$ 0,00	\$ 254.815,16
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,71	\$ 31.895,86	\$ 0,00	\$ 259.565,86
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.924,82	\$ 36.820,68	\$ 0,00	\$ 264.490,68
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.765,96	\$ 41.586,64	\$ 0,00	\$ 269.256,64
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.924,82	\$ 46.511,46	\$ 0,00	\$ 274.181,46
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,41	\$ 51.514,87	\$ 0,00	\$ 279.184,87
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.680,61	\$ 56.195,49	\$ 0,00	\$ 283.865,49
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,41	\$ 61.198,90	\$ 0,00	\$ 288.868,90
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.027,60	\$ 66.226,50	\$ 0,00	\$ 293.896,50
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.195,19	\$ 71.421,69	\$ 0,00	\$ 299.091,69
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.027,60	\$ 76.449,29	\$ 0,00	\$ 304.119,29
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.371,89	\$ 81.821,18	\$ 0,00	\$ 309.491,18
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.371,89	\$ 87.193,08	\$ 0,00	\$ 314.863,08
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.198,61	\$ 92.391,68	\$ 0,00	\$ 320.061,68

61



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

{{(1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)}}-1

Fecha  
Juzgado

18/07/2017  
110014003011

01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.514,29	\$ 97.905,98	\$ 0,00	\$ 325.575,98
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.336,41	\$ 103.242,39	\$ 0,00	\$ 330.912,39
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.514,29	\$ 108.756,68	\$ 0,00	\$ 336.426,68
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.590,54	\$ 114.347,22	\$ 0,00	\$ 342.017,22
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.049,52	\$ 119.396,74	\$ 0,00	\$ 347.066,74
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 227.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.590,54	\$ 124.987,28	\$ 0,00	\$ 352.657,28

Resumen Liquidación 10

Capital	\$ 227.670,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 227.670,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interes Mora	\$ 124.987,28000
Total a pagar	\$ 352.657,28000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 352.657,28000

Liquidación Capital 11

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/04/2015	30/04/2015	17	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 230.504,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.739,32	\$ 2.739,32	\$ 0,00	\$ 233.243,32
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.995,23	\$ 7.734,56	\$ 0,00	\$ 238.238,56
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.834,10	\$ 12.568,65	\$ 0,00	\$ 243.072,65
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.970,17	\$ 17.538,82	\$ 0,00	\$ 248.042,82
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.970,17	\$ 22.509,00	\$ 0,00	\$ 253.013,00
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.809,84	\$ 27.318,84	\$ 0,00	\$ 257.822,84
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.986,12	\$ 32.304,96	\$ 0,00	\$ 262.808,96
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.825,28	\$ 37.130,24	\$ 0,00	\$ 267.634,24
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.986,12	\$ 42.116,37	\$ 0,00	\$ 272.620,37
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.065,70	\$ 47.182,06	\$ 0,00	\$ 277.686,06
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.738,88	\$ 51.920,94	\$ 0,00	\$ 282.424,94
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.065,70	\$ 56.986,63	\$ 0,00	\$ 287.490,63
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.090,18	\$ 62.076,82	\$ 0,00	\$ 292.580,82
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.259,86	\$ 67.336,67	\$ 0,00	\$ 297.840,67
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.090,18	\$ 72.426,86	\$ 0,00	\$ 302.930,86
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.438,76	\$ 77.865,62	\$ 0,00	\$ 308.369,62
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.438,76	\$ 83.304,38	\$ 0,00	\$ 313.808,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.263,32	\$ 88.567,70	\$ 0,00	\$ 319.071,70
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.582,93	\$ 94.150,63	\$ 0,00	\$ 324.654,63
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.402,84	\$ 99.553,47	\$ 0,00	\$ 330.057,47
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.582,93	\$ 105.136,41	\$ 0,00	\$ 335.640,41
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.660,13	\$ 110.796,54	\$ 0,00	\$ 341.300,54
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.112,38	\$ 115.908,91	\$ 0,00	\$ 346.412,91
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 230.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.660,13	\$ 121.569,04	\$ 0,00	\$ 352.073,04

Resumen Liquidación 11

Capital	\$ 230.504,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 230.504,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interes Mora	\$ 121.569,04000
Total a pagar	\$ 352.073,04000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 352.073,04000



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha  
Juzgado

18/07/2017  
110014003011

Liquidación Capital 12

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/05/2015	31/05/2015	18	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 233.241,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.934,90	\$ 2.934,90	\$ 0,00	\$ 236.175,90
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.891,50	\$ 7.826,40	\$ 0,00	\$ 241.067,40
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.029,19	\$ 12.855,58	\$ 0,00	\$ 246.096,58
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.029,19	\$ 17.884,77	\$ 0,00	\$ 251.125,77
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.866,95	\$ 22.751,72	\$ 0,00	\$ 255.992,72
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.045,33	\$ 27.797,05	\$ 0,00	\$ 261.038,05
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.882,58	\$ 32.679,63	\$ 0,00	\$ 265.920,63
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.045,33	\$ 37.724,96	\$ 0,00	\$ 270.965,96
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.125,85	\$ 42.850,80	\$ 0,00	\$ 276.091,80
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.795,15	\$ 47.645,95	\$ 0,00	\$ 280.886,95
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.125,85	\$ 52.771,80	\$ 0,00	\$ 286.012,80
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.150,62	\$ 57.922,42	\$ 0,00	\$ 291.163,42
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.322,31	\$ 63.244,73	\$ 0,00	\$ 296.485,73
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.150,62	\$ 68.395,35	\$ 0,00	\$ 301.636,35
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.503,34	\$ 73.898,70	\$ 0,00	\$ 307.139,70
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.503,34	\$ 79.402,04	\$ 0,00	\$ 312.643,04
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.325,82	\$ 84.727,85	\$ 0,00	\$ 317.968,85
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.649,23	\$ 90.377,06	\$ 0,00	\$ 323.618,06
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.466,99	\$ 95.844,07	\$ 0,00	\$ 329.085,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.649,23	\$ 101.493,30	\$ 0,00	\$ 334.734,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.727,34	\$ 107.220,64	\$ 0,00	\$ 340.461,64
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.173,08	\$ 112.393,72	\$ 0,00	\$ 345.634,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 233.241,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.727,34	\$ 118.121,06	\$ 0,00	\$ 351.362,06

Resumen Liquidación 12

Capital	\$ 233.241,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 233.241,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interés Mora	\$ 118.121,06000
Total a pagar	\$ 351.362,06000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 351.362,06000

Liquidación Capital 13

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/06/2015	30/06/2015	17	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 236.168,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.806,63	\$ 2.806,63	\$ 0,00	\$ 238.974,63
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.092,30	\$ 7.898,93	\$ 0,00	\$ 244.066,93
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.092,30	\$ 12.991,23	\$ 0,00	\$ 249.159,23
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.928,03	\$ 17.919,26	\$ 0,00	\$ 254.087,26
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.108,64	\$ 23.027,91	\$ 0,00	\$ 259.195,91
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.943,85	\$ 27.971,76	\$ 0,00	\$ 264.139,76
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.108,64	\$ 33.080,40	\$ 0,00	\$ 269.248,40
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.190,17	\$ 38.270,57	\$ 0,00	\$ 274.438,57
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.855,32	\$ 43.125,89	\$ 0,00	\$ 279.293,89
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.190,17	\$ 48.316,06	\$ 0,00	\$ 284.484,06
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.215,26	\$ 53.531,32	\$ 0,00	\$ 289.699,32
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.389,10	\$ 58.920,43	\$ 0,00	\$ 295.088,43
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.215,26	\$ 64.135,69	\$ 0,00	\$ 300.303,69
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 236.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.572,41	\$ 69.708,09	\$ 0,00	\$ 305.876,09



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
FORMULARIO ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 18/07/2017  
110014003011

01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.572,41	\$ 75.280,50	\$ 0.00	\$ 311.448,50
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.392,65	\$ 80.673,15	\$ 0.00	\$ 316.841,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.720,12	\$ 86.393,27	\$ 0.00	\$ 322.561,27
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.535,60	\$ 91.928,87	\$ 0.00	\$ 328.096,87
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.720,12	\$ 97.648,99	\$ 0.00	\$ 333.816,99
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.799,21	\$ 103.448,20	\$ 0.00	\$ 339.616,20
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.238,00	\$ 108.686,20	\$ 0.00	\$ 344.854,20
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 236.168,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.799,21	\$ 114.485,41	\$ 0.00	\$ 350.653,41

Resumen Liquidación 13

Capital	\$ 236.168,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 236.168,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interes Mora	\$ 114.485,41000
Total a pagar	\$ 350.653,41000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 350.653,41000

Liquidación Capital 14

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/07/2015	31/07/2015	18	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 239.424,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.997,58	\$ 2.997,58	\$ 0,00	\$ 242.421,58
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.162,51	\$ 8.160,09	\$ 0,00	\$ 247.584,09
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.995,97	\$ 13.156,06	\$ 0,00	\$ 252.580,06
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.179,08	\$ 18.335,14	\$ 0,00	\$ 257.759,14
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.012,01	\$ 23.347,15	\$ 0,00	\$ 262.771,15
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.179,08	\$ 28.526,22	\$ 0,00	\$ 267.950,22
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.261,73	\$ 33.787,95	\$ 0,00	\$ 273.211,95
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.922,26	\$ 38.710,21	\$ 0,00	\$ 278.134,21
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.261,73	\$ 43.971,94	\$ 0,00	\$ 283.395,94
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.287,16	\$ 49.259,10	\$ 0,00	\$ 288.683,10
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.463,40	\$ 54.722,50	\$ 0,00	\$ 294.146,50
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.287,16	\$ 60.009,66	\$ 0,00	\$ 299.433,66
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.649,23	\$ 65.658,89	\$ 0,00	\$ 305.082,89
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.649,23	\$ 71.308,12	\$ 0,00	\$ 310.732,12
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.467,00	\$ 76.775,12	\$ 0,00	\$ 316.199,12
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.798,98	\$ 82.574,10	\$ 0,00	\$ 321.998,10
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.611,92	\$ 88.186,02	\$ 0,00	\$ 327.610,02
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.798,98	\$ 93.985,00	\$ 0,00	\$ 333.409,00
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.879,16	\$ 99.864,17	\$ 0,00	\$ 339.288,17
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.310,21	\$ 105.174,38	\$ 0,00	\$ 344.598,38
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.879,16	\$ 111.053,55	\$ 0,00	\$ 350.477,55

Resumen Liquidación 14

Capital	\$ 239.424,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 239.424,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interes Mora	\$ 111.053,55000
Total a pagar	\$ 350.477,55000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 350.477,55000



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura  
www.consejosuperiorjudicial.gov.co

Fecha 18/07/2017  
Juzgado 110014003011

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/06/2015	30/06/2015	19	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 16.512.725,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.324,95	\$ 219.324,95	\$ 0,00	\$ 16.732.049,95
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.050,51	\$ 575.375,46	\$ 0,00	\$ 17.088.100,46
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.050,51	\$ 931.425,96	\$ 0,00	\$ 17.444.150,96
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.565,01	\$ 1.275.990,97	\$ 0,00	\$ 17.788.715,97
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.193,34	\$ 1.633.184,31	\$ 0,00	\$ 18.145.909,31
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.670,98	\$ 1.978.855,29	\$ 0,00	\$ 18.491.580,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.193,34	\$ 2.336.048,63	\$ 0,00	\$ 18.848.773,63
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.893,63	\$ 2.698.942,26	\$ 0,00	\$ 19.211.667,26
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.481,14	\$ 3.038.423,40	\$ 0,00	\$ 19.551.148,40
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.893,63	\$ 3.401.317,03	\$ 0,00	\$ 19.914.042,03
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.647,84	\$ 3.765.964,88	\$ 0,00	\$ 20.278.689,88
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.802,77	\$ 4.142.767,65	\$ 0,00	\$ 20.655.492,65
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.647,84	\$ 4.507.415,50	\$ 0,00	\$ 21.020.140,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.619,24	\$ 4.897.034,74	\$ 0,00	\$ 21.409.759,74
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.619,24	\$ 5.286.653,98	\$ 0,00	\$ 21.799.378,98
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.050,88	\$ 5.663.704,86	\$ 0,00	\$ 22.176.429,86
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.947,36	\$ 6.063.652,23	\$ 0,00	\$ 22.576.377,23
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.045,84	\$ 6.450.698,08	\$ 0,00	\$ 22.963.423,08
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.947,36	\$ 6.850.645,42	\$ 0,00	\$ 23.363.370,42
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.477,42	\$ 7.256.122,85	\$ 0,00	\$ 23.768.847,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.237,67	\$ 7.622.360,52	\$ 0,00	\$ 24.135.085,52
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.512.725,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.477,42	\$ 8.027.837,95	\$ 0,00	\$ 24.540.562,95

Resumen Liquidación 15

Capital	\$ 16.512.725,00000
Capitales Adicionados	\$ 0,00000
Total Capital	\$ 16.512.725,00000
Total Interés de plazo	\$ 0,00000
Total Interés Mora	\$ 8.027.837,95000
Total a pagar	\$ 24.540.562,95000
- Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 24.540.562,95000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 18.102.212,00000
Total Interés plazo	\$ 1.553.860,89000
Total Interés mora	\$ 8.862.461,91000
Total a pagar	\$ 28.518.534,80000
- Total Abonos	\$ 0,00000
Neto a pagar	\$ 28.518.534,80000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
TELEFAX. 2860798

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19 JUL 2017

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO: EJECUTIVO 2015-01190

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría visible a folio 49 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante relacionada con el PAGARÉ NÚMERO 202-44-149842-00 y que no fue objetada. Con todo, observa el Despacho que se incurrió en un yerro en la tasación de intereses.

Por lo anterior se hace necesario modificar tal liquidación en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la forma en que queda consignado en el folio que precede, el cual hace parte integral de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta judicatura.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandante referente al PAGARÉ NÚMERO 202-44-149842-00 en los términos de la parte motiva de este proveído en la suma de \$28'518.534,80 por la obligación que conforman la base de la ejecución.

3.- APROBAR la liquidación de crédito del PAGARÉ NÚMERO 202-44-149842-00 en la forma en que quedó expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>82</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>21 JUL. 2017</u> hora de las 8.00 A.M.
Secretario <i>[Firma]</i>

D. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
TELEFAX. 2860798

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 JUL 2017

PROCESO: EJECUTIVO 2015-01190

En atención a la solicitud obrante a folio 56 del plenario, se acepta la renuncia que la abogada BÁRBARA LIA HENAO TORREZ presenta al mandato conferido por la parte demandante. Comuníquesele a la poderdante demandante mediante telegrama.

Se advierte al memorialista, que la aceptación de dicha renuncia no pone fin a su labor sino cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente auto de conformidad a lo establecido en el inciso 4° artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*(Handwritten signature)*  
MARINA ACOSTA ARIAS  
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado No. <u>92</u>	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>21 JUL. 2017</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
Secretario	<i>(Handwritten signature)</i>

D. J.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6

66

TELEGRAMA NO. 0611

SEÑOR  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.  
CALLE 4 NO. 27-52  
CALI-VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 110014003011-2015-0119000 INSTAURADA  
POR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA ANDRÉS ORLANDO  
HERNÁNDEZ NIETO.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 19 DE  
JULIO DE 2017, SE LE COMUNICA QUE SE ACEPTÓ LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ABOGADA  
BÁRBARA LIA HENAO TORREZ, AL MANDATO CONFERIDO POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL  
PROCESO DE LA REFERENCIA.

DEL MISMO MODO, SE ADVIERTE QUE LA ACEPTACIÓN DE DICHA RENUNCIA NO PONE FIN A SU  
LABOR SINO 5 DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO  
SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO Y TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
SECRETARIO

KGC

15 AGO. 2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990325109122773

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 09:02:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LA INICIALES C.F.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 2903 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS\*, por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

68

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990325109122773

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 09:02:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizarse para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARAGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su deendencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Fabio Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

69

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8990325109122773

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 09:02:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor  
**JUEZ 11 MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZ 11 CIVIL NPAL NIM

23874 14-AUG-17 18:48

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DDO: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ  
RAD: 2015-1190

*Handwritten signature*

**JUAN PABLO CRUZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número **16.724.519**, en mi condición Representante Legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Cali (V), a la que se le reconoció Personería Jurídica mediante la resolución 3140 de septiembre 24 de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria, calidad que acredito con el Certificado de Existencia expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera por el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con Cédula de Ciudadanía número 38.561.989 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

**De acuerdo a lo anterior, el poder inicialmente otorgado al apoderado y demás abogados sustitutos que venian actuando se entienden revocados.**

La designación comporta, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código de General del Proceso, las facultades especiales de TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, este poder y aquellas que estime convenientes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez,

*Handwritten signature of Juan Pablo Cruz Lopez*

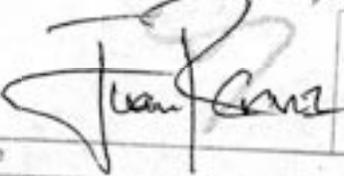
*WJ* **JUAN PABLO CRUZ LOPEZ**  
C.C. 16.724.519

Acepto,

*Handwritten signature of Rossy Carolina Ibarra*

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V).  
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J.

MARIA SOL SINISTERRA  
 NOTARIA CATORCE DE CALI  
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO  
 En Cali 02 AGO 2017  
 Comparece ante la Notaria Catorce de esta  
 ciudad Juan Pablo Cruz Lopez a quien  
 identifique con la C. De C. No. 16.724.519.  
 Expedida en Cali y manifiesta que el  
 anterior documento es cierto y que la firma  
 y huella que aparece al pie son suyas.

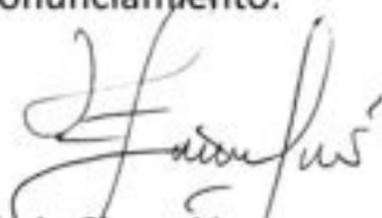
  
  
 Compareciente



22 AUG 2017  
 Conociendo poder.  
 (Español)  


Bogotá 6 de agosto de 2017

Con informe secretarial de fecha 22 de agosto de 2017, no hubo pronunciamiento.

 (2)

Edwin Sierra Vargas  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
TELEFAX. 2860798

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 de Octubre 2017

PROCESO: EJECUTIVO 11001-40-03-011-2015-01190-00

De acuerdo al poder especial obrante a folio 70 de la presente encuadernación, se reconoce a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mencionado mandato.

Se requiere al togado para que informe a esta judicatura su número de celular, correo electrónico y dirección para efecto de posteriores notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARINA ACOSTA ARIAS  
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificación por Estado No. 127	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
a la hora de las 8.00 A.M.	
13 OCT. 2017	
Secretario	

D.J.

12x  
23

Señor

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ  
**RADICADO:** 2015 - 1190

JUZ 11 CIVIL MPAL MIN

26350 15-NOV-17 12:04

20

**ASUNTO:** ALLEGANDO DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada judicial de la SOCIEDAD GIROS & FINANZAS S.A., por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de octubre de 2017 y el cual fue notificado por estado el 17 de octubre de 2017, allego a su despacho el requerimiento ordenado en los siguientes términos:

1. El número de mi celular es 300 - 4632207.
2. Mi correo electrónico es [cibarra@ibarraabogados.com](mailto:cibarra@ibarraabogados.com).
3. Recibiré las notificaciones en mi domicilio principal en la carrera 37 No. 5B2 - 41 de la ciudad de Cali - Valle.

De esta forma doy estricto cumplimiento a lo ordenado por su despacho en los anteriores términos.

Del Señor Juez

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C. No. 38.561.989 De Cali  
T.P. No. 132.669 del C. S. de la J



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6  
Telefax: 286-07-98

En la fecha 15 NOV 2017, agréguese a autos.

\_\_\_\_\_  
Escribiente



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79953646
NOMBRES	ANDRES ORLANDO
APELLIDOS	HERNANDEZ NIETO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	12/01/2007	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 09/26/2018 08:31:31 | Estación de origen: | 190.146.125.131

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

28

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ

RAD. 2015-1190

JUZGADO 11 CIVIL MPAL  
2 folio  
SEP 28 18 AM 10:38 035220

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito al señor Juez oficiar a MEDIMAS SAS, con el fin de que dicha entidad se sirva a informar al despacho en que empresa labora el demandado, toda vez que según la pagina de Fosyga, el mismo se encuentra en el régimen contributivo como cotizante en dicha entidad. Adjunto pantallazo de Fosyga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han logrado el embargo de bienes que permitan el pago de las obligaciones demandadas, y si logramos obtener información de donde labora el demandado se podrá hacer efectiva la medida de embargo del salario.

Tenemos que el Código General del Proceso, en su artículo 291 numeral 6º parágrafo 2, permite oficiar a entidades públicas y privadas para que suministren información que sirva a localizar al demandado.

Aclaro al señor Juez que no se presento derecho de petición ante la entidad para que brindará información, ya que según la ley de habeas data este tipo de información solo podrá ser suministrada mediando solicitud de autoridad judicial.

Atentamente

**ROSSY CAROLINA IBARRA****CC No. 38.561.989 de Cali (V)****T.P. No 132.669 del C.S.J.**

31 OCT 2018

Solicita oficio a medico

Observaciones

El/la Doctor/a

*Jiménez*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 6

TELEFAX. 2860798

Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ~~11 JAN 2019~~

Ref.: Ejecutivo No. 11001-40-03-011-2015-01190-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se oficie a una entidad promotora de salud con el objeto de ubicar bienes del demandado.

No obstante a lo anterior, no puede perder de vista el togado que el inciso final del artículo 291 permite solicitar información a las entidades públicas o privadas con la finalidad de localizar al demandado.

Sin embargo, en el proceso que ocupa a esta judicatura el demandado ya fue notificado y existe providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, situaciones por las cuales este despacho niega la petición encaminada a librar comunicación a la entidad prestadora de salud.

NOTIFÍQUESE,

*Blanca Lizette Fernández Gómez*  
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ  
Juez (2)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <i>01</i>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <i>14</i> ENE. 2019 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario <i>[Firma]</i>

D. J.

Señora:

JUEZA ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DEMANDADO: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 2015 - 1190

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte Demandante, por medio de la presente me permito señalar que el día 28 de septiembre de 2018, se radicó memorial en su Despacho, solicitando que se oficiara a MEDIMAS, con el fin de que dicha entidad informara en que empresa labora el demandado, teniendo en cuenta, que no ha sido posible la captura del vehículo embargado en el presente proceso, y mediante auto del 11 de enero de 2019, su Despacho, manifiesta que no accede a la solicitud de oficiar a la mencionada entidad, señalando que el demandado ya se notificó.

No obstante, se debe aclarar que la solicitud presentada el 28 de septiembre, se encaminaba a que la entidad promotora de salud informará el lugar donde se encuentra laborando el demandado para así poder hacer efectivas las medidas decretadas por su Despacho, ya que, hasta la fecha no ha sido posible que las autoridades inmovilicen el vehículo identificado con placas No. CYE - 417.

Así mismo, me permito señalarle de manera respetuosa los artículos 9 y 10 de LA LEY 1581 DE 2012, que regula el manejo de datos personales, los cuales establecen:

**“Artículo 9°. Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”,**

**“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:**

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;**
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

29

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley"

Por lo anterior, solicito acceda a la petición del memorial radicado el 28 de septiembre de 2018, en el cual se solicitaba que oficiara a MEDIMAS, para que esta rinda información del lugar donde se encuentra laborando el Demandado, para así hacer efectivas las medidas cautelares decretadas por su Despacho.

**Atentamente,**



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J.**

80  
118109  
1F

Señor  
JUEZ ONCE (11) MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

Demandante: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Demandado: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO C.C. 79.953.646 Bogotá

Asunto: Otorgamiento de PODER

ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, me permito manifestar al señor Juez(a) que confiero el siguiente PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA ORJUELA LARA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.965.028 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 269.921 del C.S.J. como apoderada principal y al Doctor JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.173.776 de Bogotá, L.T. 7535 del C.S.J. como abogado sustituto, para que en mi nombre y representación, realice el ejercicio de defensa, y lleve hasta su culminación en todas las instancias el proceso EJECUTIVO MIXTO, que se adelanta en mi contra.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente para sustituir, desistir, conciliar, recibir, reasumir, transigir, renunciar, llamar en garantía a terceros, solicitar la integración del litisconsorcio, retirar títulos y cobrar los dineros provenientes de los depósitos Judiciales y demás que se llegaren a consignar dentro del proceso a favor de la empresa que represento, tachar pruebas y en general a realizar cualquier gestión que considere necesaria y congruente para una mejor defensa de mis legítimos derechos e intereses, mandato que se otorga con las atribuciones que se establecen en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para efectos del presente mandato.

Atentamente,

*Andres Hernandez Nieto*  
ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO  
C.C. No. 79.953.646 de Bogotá

Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccional para Jueces Civiles,  
Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Luisa Fernanda Orjuela Lara  
Quien se identificó con C.C. No. 52.965.028  
I.P. No. 269.921 Bogotá D.C.

Aceptamos:  
*Luisa Fernanda Orjuela Lara*  
LUISA FERNANDA ORJUELA LARA  
C. C. No. 52.965.028 de BOGOTÁ.  
T. P. No. 269.921 del C. S. de la J. Apoderada Principal

23 ENE 2010  
*Yvette Vivie Aren...*  
Yvette Vivie Aren... Bettrai

*Juan Carlos Simijaca Arias*  
JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS,  
C.C. No. 80.173.776 de Bogotá  
L.T. 7535 del C.S. de la J. Apoderado Sustituto

Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccional para Jueces Civiles,  
Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Juan Carlos Simijaca Arias  
Quien se identificó con C.C. No. 80.173.776  
I.P. No. 7535 Bogotá D.C.  
Responsable Centro de S... *Yvette Vivie Aren...* Bettrai



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



118109

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079953646 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Andres Hernandez Nieto*

----- Firma autógrafa -----



2lrj47gjj6l  
31/10/2018 - 13:48:50:930



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2lrj47gjj6l



Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Rad. 2015 - 01190

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2016-0177  
**Demandante:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
**Demandado:** ANDRÉS ORLANDO HERNANDEZ NIETO  
**Asunto:** Allego poder y Solicitud de Conciliación

**LUISA FERNANDA ORJUELA LARA** identificada como aparece al pie de mi firma, me permito allegar a su despacho, poder debidamente otorgado por el señor ANDRÉS ORLANDO HERNANDEZ NIETO demandado dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se me reconozca personería para representarle judicialmente. De igual manera, solicito Señor Juez, se le reconozca personería al Dr. JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS en calidad de abogado suplente de conformidad con el poder en cita.

Una vez se nos reconozca personería, Solicito muy comedidamente al Señor Juez se sirva convocar a la parte demandante con el fin de llevar a cabo una audiencia de conciliación en la que mi mandante desea efectuar una propuesta de pago de la obligación en aras de dar por terminado el proceso de la referencia y por ende, se logre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin otro particular,

Del Señor Juez

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA ORJUELA LARA**  
C.C. 52.965.028 de Bogotá  
T.P. 269.921 del C.S. de La Judicatura



Cerrar Sesión

82

ORGANISMO: CSJ AUTORIZA ESTERRAV FIRMA ELECTRONICA

CUENTA ABOGADO: 110012041011

DEPENDENCIA: 110014003011 JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 01/02/2019 3:52:13 PM REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 01/02/2019 03:34:20 PM CAMBIO CLAVE: 01/02/2019 12:59:17 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 01/02/2019 03:52:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
 SELECCIONE

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.7.4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 17/01/2019

185

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN: M

NÚMERO DE PROCESO: 2 1 0 0 1 4 0 0 3 0 11 2 0 2 5 0 1 1 9 0 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Gros y Finanzas. Compañía Financiera  
DEMANDADO: Andres Hernandez Nieto

TÍTULO VALOR  
CLASE: Regaré  
CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	79	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	34	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:  
Allega memorial - poder y solicitud conciliación. Fl. 30 y 31

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: Harilco Casas Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
--	--



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/Feb/2019

Página: 1

**11-001-40-03011-2015-01190-00**

ORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

3896

05/Feb/2019

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

11953646

ANDRES ORLANDO HERNANDEZ NIETO

DEMANDADO

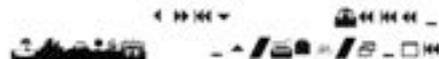
11953646

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA AL DESPACHO

- 8 FEB 2018

03

Al espacio del Señor (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (ta) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*Folio 03*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° OII-2015-01190

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado II Civil Municipal de la ciudad a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora militante a folios 78 y 79 de esta encuadernación, es del caso ponerle en conocimiento que no se accede a lo solicitado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por la parte actora, como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

Así mismo, tenga en cuenta que tal y como lo dispone el Art. 43 Núm. 4° del C.G.P. este poder se utiliza, cuando la información requerida sea relevante para el proceso; de tal suerte que la función de citada norma, se supedita a prestar la colaboración para que las medidas de embargo **declaradas como de la parte pasiva** sean efectivas, mas no, se repite, para realizar cualquier tipo de investigación, carga que corresponde únicamente al extremo ejecutante; de ahí que una vez la parte actora especifique e identifique los bienes del demandado, el juez hará uso de su poder para identificar y ubicar estos.

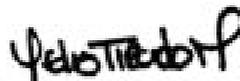
Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de  
Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2019

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 011-2015-01190

Teniendo en cuenta el escrito de poder obrante a folio 80, se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. LUISA FERNANDA ORJUELA LARA en los términos y efectos del poder conferido Art. 75 del C.G.P.

De otra parte, tenga en cuenta la abogada de la pasiva que lo solicitado se escapa de la competencia del Juzgado, por cuanto las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 22 de Febrero del 2019  
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaría

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Ref.** Ejecutivo Mixto – Rad. 2015 -01190

**DEMANDANTE:** Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento Comercial  
**DEMANDADO:** Andrés Orlando Hernández Nieto C.C. 79.953.646

**Asunto:** Renuncia de poder

**LUISA FERNANDA ORJUELA LARA** identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad capital, a través del presente escrito me dirijo al despacho para expresar la renuncia al poder otorgado por el señor **ANDRÉS ORLANDO HERNANDEZ NIETO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.953.646 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad capital, la suscrita y el señor **HERNÁNDEZ NIETO**, resolvieron dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato en razón a que el mismo manifiesta que cuenta con la defensa técnica de un defensor de confianza.

A su señoría le manifiesto, que el señor RUIZ NIETO, no presenta salgo por concepto de honorarios a la suscrita y al Dr. Juan Carlos Simijaca Arias quien actuó como apoderado suplente. De acuerdo a ello a partir de la fecha **NO** continuaremos como apoderados de confianza del demandado, a así las cosas cualquier requerimiento debe ser direccionado al domicilio del señor RUIZ NIETO, quien estará a disposición de atenderé los requerimientos por parte de su honorable despacho.

Sin otro particular,

Del Señor Juez

Cordialmente,

  
**LUISA FERNANDA ORJUELA LARA**  
 C.C. 52.965.028 de Bogotá  
 T.P. 269.921 del C.S. de La Judicatura

  
 OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

29379 24-APR-'19 16:43  
 2043-2019-225-07

X

(2)



SECRETARIA DE EDUCAÇÃO  
SECRETARIA DE EDUCAÇÃO  
SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01190-II

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

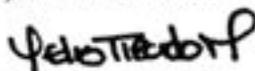
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 08 DE MAYO DE 2019

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

Secretaria.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Señor(a):

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** ANDRES ORLANDO HERNANDEZ C.C. 79953646  
**RADICACIÓN:** 11001400301120150119000

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito, indicarle que, me comunico por este medio con el fin de indicarle que mediante auto del día 20 de octubre de 2020 se ordenó oficiar a DATA CREDITO y a TRANSUNION, en el proceso con radicado No. **11001400301120150119000** de GIROS Y FINANZAS contra ANDRES ORLANDO HERNANDEZ C.C. 79953646, me remita escaneados dicho despacho comisorio o agende cita a mi dependiente NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que retire los mismos.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**CC 38.561.989 de Cali**  
**T.P N° 132.669 del C.S. de la J.**

91400 26-NOV-20 0:27

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-11  
 Baranda,  
 6323-20-11  
 Laura Grey  
 F2



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

REMISION D E OFICIOS O AGENDAMIENTO DE CITA DDO: ANDRES ORLANDO  
HERNANDEZ NIETO C.C. 79953646 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD:  
1100140030112015011900

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 19/11/2020 17:00

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (199 KB)

ANDRÉS ORLANDO HERNANDEZ OFI.pdf;

**Señor(a):**

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

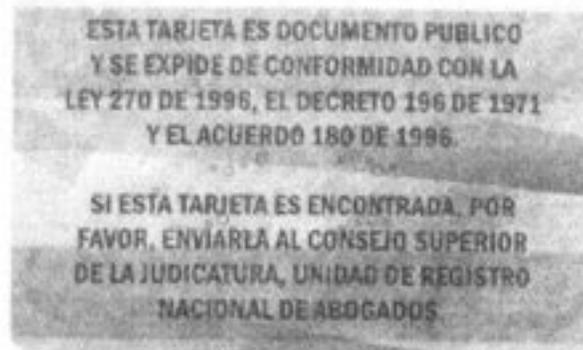
**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS**

**DEMANDADO: ANDRES ORLANDO HERNANDEZ C.C. 79953646**

**RADICACIÓN: 11001400301120150119000**

**ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi  
firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de  
la referencia, por medio de la presente me permito, indicarle que, me  
comunico por este medio con el fin de indicarle que mediante auto del día  
20 de octubre de 2020 se ordenó oficiar a DATACREDITO y a  
TRANSUNION, en el proceso con radicado No.**

**11001400301120150119000 de GIROS Y FINANZAS contra ANDRES  
ORLANDO HERNANDEZ C.C. 79953646, me remita escaneados dicho  
despacho comisorio o agende cita a mi dependiente NATALIA ANDREA  
RONDON QUINTERO C.C. 1010230349, para que retire los mismos.**



ESPUESTA

--

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**